

Investigación para optar por el título de Licenciatura en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial.

EI DESAFÍO QUE ENFRENTA EL COLEGIO DE ABOGADOS POR INNOVAR EL PROCESO DE INCORPORACIÓN CON UNA METODOLOGÍA PARA LA ACREDITACIÓN A LOS PROFESIONALES EN DERECHO.

Ana Yanssi Paniagua Masís,

Universidad Latinoamericana De Ciencia Y Tecnología2012

Bach. Ana Yanssi Paniagua Masís

Estudiante de Derecho

Correo electrónico: yanncy@hotmail.com

Teléfono Celular: (506)8940-7090

TABLA DE CONTENIDO

ABSTRACT	6
PALABRAS CLAVES	6
INTRODUCCIÓN	6
GLOSARIO	8
Abreviaturas	10
PROBLEMA	11
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
CAPÍTULO 1. Aspectos Generales de la Investigación.....	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Metodología	13
FUENTES DE INFORMACIÓN:.....	14
Hipótesis	14
MARCO CONCEPTUAL:	15
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	17
Antecedentes	17
Mecanismo Actual de Incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica.....	21
Curso De Ética Profesional.....	24
CAPÍTULO 3. MODELOS DE SISTEMAS DE INCORPORACIÓN.....	30

Sistema Estadounidense de Enseñanza Del Derecho.....	30
CAPÍTULO 5. – SOBRE LAS FALTAS DE LOS ABOGADOS.....	35
Método de Interposición de Denuncias.....	35
Procedimiento Sancionatorio del Colegio de Abogados de Costa Rica.....	36
CAPÍTULO 6. MÉTODOS DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA.....	38
Colegio De Abogados.....	38
Escuela Judicial.....	39
PRINCIPALES RESULTADOS.....	40
PRINCIPALES CONCLUSIONES.....	43
PRINCIPALES RECOMENDACIONES.....	47
JURISPRUDENCIA 1.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	59
ANEXO 1 Gráficos.....	64
Gráfico 1.....	64
Gráfico 2.....	64
Gráfico 3.....	65
Gráfico 4.....	65
Gráfico 5.....	66
Gráfico6.....	66
Gráfico7.....	67

Gráfico8	68
Gráfico9	68
Gráfico 10	69
Gráfico 11	69
ANEXO 2.....	70
ANEXO 3.....	79

ABSTRACT

Keywords

Lawyer-Attorney, Membership, Incorporated, test, affiliation

The Colegio de Abogados is the entity in charge of regulates the attorneys' activity, and make sure it is according with the laws. Every Attorney at law that wishes to work as it must be an affiliated member of the Colegio de Abogados.

In this investigation more than 50 people were interviewed in regards to their opinion as users of legal services, and what they think is the most important mission of the Colegio de Abogados, and how they can change the affiliation process.

The actual affiliation process to the Colegio de Abogados, does not evaluate the knowledge of the law professionals, they assume it, as they only require to prove the degrees obtained, but the mission of the Colegio de Abogados is to make sure that the future lawyers will perform correctly their mandates as attorneys.

PALABRAS CLAVES

Abogado, Ética, Fiscalizar, Incorporación, Metodología, Colegio Profesional,

INTRODUCCIÓN

En Costa Rica, existe una sobrepoblación de abogados, que alcanza un promedio de 940 abogados incorporados al año, según las estadísticas obtenidas de los reportes de la Fiscalía del Colegio de Abogados, entre los años 2001 y el 2011 (ver gráfico 1 en anexo 1) , cerrando este último año con un total de 21.385 incorporados desde 1942,

esta cantidad de profesionales tan amplia, afecta directamente el mercado laboral, tanto para los abogados existentes, como para los que recientemente están solicitando ser incorporados al Colegio Profesional respectivo.

Además de existir una sobre población de profesionales en derecho, existe la necesidad de brindar un mejor servicio y mantenerse dentro de la competencia del mercado laboral, en esto influyen las bases que hayan obtenido estos profesionales durante la etapa de aprendizaje, de parte de centros universitarios, ya que al existir una gran oferta de servicios legales, como vamos a conocer a continuación, el mercado eleva las expectativas y estándares de calidad, y, puesto que al no existir una prueba que evalúe el conocimiento de cualquier licenciado en derecho, el Colegio no puede asegurar a los costarricenses que el servicio que están recibiendo es el adecuado y correcto de acuerdo con la necesidad.

La cantidad de abogados, graduados de las universidades, y que pretenden conseguir un número de carné, después de obtener su grado de licenciatura en derecho, afecta al mercado laboral debido a la saturación, lo que convierte la carrera altamente competitiva.

Es necesario probar la responsabilidad que tiene el Colegio de Abogados por realizar la labor de inspección de conocimiento antes de incorporar a los profesionales en derecho, así como de buscar alternativas que mejoren la calidad de los servicios legales por parte de los abogados, como también la de disminuir las faltas de estos.

GLOSARIO

(Española, 2001)

Abogado, da. m. y f. Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico

Desafiar: Enfrentarse a las dificultades con decisión.

Doctrina Enseñanza que se da para instrucción de alguien, f. Ciencia o sabiduría.

Ética: dj. Recto, conforme con la moral. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. Ética profesional

Fiscalizar: tr. Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien.

Funcionario Público (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2004)“... Se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de ésta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y en entera independencia del carácter imperativo, representativos, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva...”

Gremio: m. Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, regida por ordenanzas o estatutos especiales. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social. En las universidades, cuerpo de doctores y catedráticos.

Incorporación: f. Acción y efecto de incorporar o incorporarse.

Innovar:(Del lat. *innovāre*). 1. tr. Mudar o alterar algo, introduciendo novedades. 2. tr. ant. Volver algo a su anterior estado.

Instrumento:(Del lat. *instrumentum*). m. Conjunto de diversas piezas combinadas adecuadamente para que sirva con determinado objeto en el ejercicio de las artes y oficios.

Investigación: que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica.

Jurisprudencia: (Del lat. *iuris prudentia*).1. f. Ciencia del derecho. 2. f. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. 3. f. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

Ley: (Del lat. *lex, legis*). 1. f. Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas. 2. f. Cada una de las relaciones existentes entre los diversos elementos que intervienen en un fenómeno. 3. f. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

Mecanismo: (Del lat. *mechanisma*, con adapt. del suf. al usual *-ismo*). 1. m. Conjunto de las partes de una máquina en su disposición adecuada. 2. m. Estructura de un cuerpo natural o artificial, y combinación de sus partes constitutivas. 3. m. Medios prácticos que se emplean en las artes.

Método: 1. m. Modo de decir o hacer con orden, hábito o costumbre que cada uno tiene y observa. 3. m. Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte. 4. m. *Fil.* Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.

Metodología: 1. f. Ciencia del método. 2. f. Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal.

Ontología 1. f. Parte de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales.

Responsabilidad: f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. f. *Der.* Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

ABREVIATURAS

ABA, American Bar Association

CDA, Colegio de Abogados

CONARE Consejo Nacional de Rectores

CONESUP, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

DNN, Dirección Nacional de Notariado

UNEBAN, Unión de Abogados y Notarios Externos de Bancos

PROBLEMA

¿Existe la necesidad en Costa Rica de cambiar el proceso de incorporación que actualmente utiliza el Colegio de Abogados para agremiar a los profesionales en Derecho?

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El profesional en derecho en Costa Rica, debe permanecer incorporado al Colegio de Abogados, cuya misión es la de velar que el ejercicio de la profesión sea realizado de una forma adecuada por parte de sus agremiados.

Esta investigación está dirigida a analizar el método y los procedimientos de incorporación que actualmente, practica el Colegio de Abogados, así como la cantidad de abogados que se colegiaron entre los años 2009 y 2011, esto con la meta de conocer, también, la cantidad de abogados que se encuentran incorporados, así mismo, se pretende analizar las faltas en las que incurren los abogados dentro del mismo rango de tiempo, y la forma como se puede denunciar una falta de un abogado, ante el Colegio de Abogados.

CAPÍTULO 1. Aspectos Generales de la Investigación

Objetivo General

Determinar la necesidad que enfrenta el colegio de abogados de innovar el método de incorporación de los profesionales en derecho.

Objetivos Específicos

- Detallar el mecanismo utilizado en el 2012 para la incorporación al Colegio de Abogados.
- Describir los métodos de acreditación de los Estados Unidos de Norte America para la carrera de Derecho y del Colegio Profesional de Contadores Privados de Costa Rica
- Analizar las estadísticas de los Licenciados incorporados al Colegio de Abogados entre los años 2009 y el 2011.
- Identificar el método disponible para interponer denuncias contra los abogados, que incurren en faltas en el año 2012
- Puntualizar el procedimiento disciplinario que se aplica a los abogados en Costa Rica entre los años 2009 hasta el 2012.
- Investigar sobre los métodos de actualización que se ofrecen a los abogados durante el año 2011 y 2012.

Metodología

En la presente investigación, se utiliza la metodología mixta al aplicar un método cuantitativa – (descriptiva) y será complementada con el método cualitativo, ya que se analiza la doctrina relevante y vinculante sobre el tema. También, se aplica un cuestionario con un total de nueve preguntas cerradas las cuales fueron aplicadas a personas en general sobre sus experiencias con abogados, y también, su opinión de temas relevantes con la investigación.

La metodología cuantitativa como técnica del presente documento investigativo es utilizada para la comprobación de teorías, sugiriendo un resultado comprobado sobre la situación en estudio, es decir, el método cuantitativo tiene como finalidad verificar una hipótesis planteada y llegar a obtener resultados reales a esa hipótesis.

Rodrigo Barrantes Echeverría, nos explica que el enfoque cuantitativo, *“pone una concepción global positivista, hipotética-deductiva, objetiva, particularista y orientada a los resultados. Se desarrolla más directamente en la tarea de verificar y comprobar teorías por medio de estudios muestrales representativos. Aplica los test y medidas objetivas, utilizando mecanismos sometidos a pruebas de valoración y confiabilidad.”* (Echeverría, 2008)

Este método cuantitativo, se complementará con un enfoque cualitativo en la aplicación de varias entrevistas las cuales fueron aplicadas a Med. Enrique Sibaja Núñez, Director Académico del Colegio de Abogados, Licda. Sonia Cantillano Jiménez, Asistente de Dirección Académica e Incorporaciones del Colegio de Abogados, Lic. Antonio José Lacayo Vega, Coordinador de la Fiscalía del Colegio de Abogados, Licda.

Lohanny Mora, Encargada del Departamento de Incorporaciones del Colegio Profesional de Contadores Públicos de Costa Rica, Beverly R. Holmes, Sección de Educación Legal y admisiones al Bar, en la *American Bar Association*.

Como método comparativo se utiliza el sistema estadounidense de licenciamiento e incorporación y el sistema de incorporación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Doctrina
- Jurisprudencia
- Reglamentos y leyes nacionales
 - Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho.
 - Ley Orgánica del Colegio de Abogados y sus reformas
 - Reglamento interior del Colegio de Abogados No. 20
 - Reglamento Autónomo
 - Reglamento del Curso de Ética profesional jurídica
 - Reglamento de Incorporaciones
- Derecho Comparado con los Estados Unidos de Norte América.

Hipótesis

El Colegio de Abogados debe innovar el método de incorporación de los profesionales en derecho, en vista que el método utilizado actualmente, no permite evaluar el conocimiento esencial de los egresados de universidades, (públicas o privadas), por lo

que no asegura que los futuros incorporados al gremio de los abogados, sean capaces de realizar un adecuado ejercicio de la profesión.

MARCO CONCEPTUAL:

Abogado: Según el doctrinario mexicano, José Luis Béjar, “... *el Abogado o Licenciado en Derecho constituye un espécimen necesario, valioso e insustituible para la sociedad en que nos desenvolvemos...*” (Béjar, 1999) el abogado es una figura necesaria, ya que es un autor importante en la estructuración y configuración del marco jurídico de cualquier país.

Por otro lado, el Doctor, Francisco De la Torre, en su intento por definir el concepto de abogado, determina, según lo describe la legislación española, existe una definición material y otra formal, dentro de la definición material es “... *una profesión libre e independiente, ... en orden de la justicia, al consejo a la concordancia y a la defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnicas jurídicas...*” acertando con esta definición la labor principal y misión, que debe tener cualquier profesional en Derecho. Cabe también mencionar, su definición formal, la cual toma como referencia del Estatuto General de la Abogacía Española, donde el autor es originario y reza, “... *son abogados quienes, incorporados a un Colegio de Abogados en calidad de ejercientes, se dedican con despacho profesional, a la defensa de intereses jurídicos ajenos...*” (De la Torre Díaz, 2000) reflejando con esto la importancia de incorporación del profesional del derecho a su Colegio respectivo para el ejercicio de su profesión.

Acreditación: Wietse de Vries, Investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) *“puede tomarse en un sentido semejante si consideramos a las universidades como agencias otorgadoras de certificados académicos a los individuos. En este sentido, la acreditación universitaria tiene por objeto comprobar que los certificados otorgados por las universidades (de hecho por las titulaciones) cumplen con los requisitos mínimos de calidad...”* (Wietse De Vries, 2005) es decir, una acreditación es la comprobación del cumplimiento mínimo de los requisitos necesarios para determinado título, también, podría decirse que es el reconocimiento de conocimiento recibido anteriormente por parte de una o varias universidades.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En 1881, se crea el Colegio De Abogados De Costa Rica, como una asociación de profesionales del derecho; en 1887, se promulga la ley orgánica de notariado, que *“instaura que el notariado será ejercido por los notarios públicos que soliciten ese título ante el Colegio de Abogados y Abogadas, el cual lo extendería automáticamente a los Licenciados y Bachilleres en Leyes, y otras ciencias, pero tal incorporación se realizaría bajo el requisito de un previo examen práctico en la materia de Derecho Civil.”* (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2012), en esa época, era necesario realizar y aprobar dicha prueba, práctica, para asegurar el conocimiento obtenido durante la etapa de preparación del profesional, dicho instrumento, era utilizado para certificar que quienes realizaran labores propias de la carrera de derecho, estaban capacitados para efectuarla de una manera adecuada según el marco jurídico de Costa Rica.

Los primeros abogados juramentados en la historia de Costa Rica, y a quienes se les fue entregado dicho título, fueron, precisamente, a los licenciados Quirós Flores, y Orozco Gonzáles, entre otros, quienes para obtener su licencia que les permitiría ejercer la profesión, tuvieron que realizar un examen privado, ya que así lo dictaba la ley, con el propósito de comprobar sus conocimientos, antes de incorporarlos al Colegio de Abogados.

Actualmente, dentro del perfil institucional del Colegio de Abogados de Costa Rica, éste define su “Misión” de la siguiente manera *“Garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad en el ejercicio profesional de los Abogados, tutelar sus intereses gremiales y*

promover el desarrollo de las ciencias jurídicas.” (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2012) Es decir, El Colegio de Abogados y Abogadas, es el ente que tiene la responsabilidad de asegurarle a la sociedad costarricense que sus agremiados realizan un adecuado ejercicio de la profesión, así mismo, tiene la de promover el desarrollo de las ciencias jurídicas, como base reguladora de la sociedad cambiante en la que vivimos.

Así mismo, la Sala Constitucional en su sentencia No. 9164-04 de las 14:32 horas. del 25 de agosto de 2004 y con redacción del magistrado ponente, “(«) *Los colegios profesionales son una manifestación específica de la llamada "Administración Corporativa", es decir, aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Se trata de una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que la integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas.*(»)” estas funciones públicas que menciona la Sala, son precisamente las funciones que le interesan a los usuarios de dichos servicios, y por las que tiene que velar esta Entidad.

Sin embargo, aunque la Sala Constitucional le otorga poder al Colegio de Abogados, para fiscalizar el ejercicio de la profesión de sus agremiados, éste no cuenta en este momento, con un método que evalúe y regule o apruebe dicho conocimiento básico de procedimientos y conceptos y destrezas , que debe tener toda persona que pretenda obtener un número de carné para ejercer la profesión del Derecho, comprobando también, que los que completaron el plan de estudio para optar por el grado de

licenciatura en Derecho, se encuentran capacitados para orientar y dar consulta adecuada a quienes requieren de sus servicios, y dicho sea de paso, cumplir con su misión establecida, como colegio profesional.

Actualmente en Costa Rica, El Colegio de Abogados tiene un método de incorporación del licenciado en Derecho, el cual consta en verificar que el mismo cumple con el plan de estudio de una universidad, sea pública o privada a nivel de licenciatura, entre otros requisitos dispuestos y analizados a continuación, sin embargo, esto no le autoriza a ejercer su profesión, si no más bien debe estar debidamente incorporado y mantenerse al día con las obligaciones que establece el propio Colegio Profesional.

Las universidades son las instituciones responsables de transmitir el conocimiento para formar buenos profesionales. En Costa Rica se tienen dos tipos de universidades las hay: públicas y privadas.

En Costa Rica, la primera universidad fue fundada en el año 1843, misma que recibió el nombre de Santo Tomás de Aquino, la cual desapareció en el año 1940, dando camino a la creación de la Universidad de Costa Rica, pero después de 30 años de implementar métodos nuevos de aprendizaje, en los años 70s, se da un incremento en la población y demanda de educación universitaria, debido a la alta tasa de natalidad desarrollada después de la Segunda Guerra Mundial, esto provoca que la Universidad de Costa Rica, no tenga la capacidad de responder a esta demanda estudiantil. Desde entonces y hasta los años 80s se da un auge en la creación de universidades privadas, con la creación de Centros Regionales en Guanacaste, Turrialba y Limón, y así sucesivamente el crecimiento de las universidades en Costa Rica, fue extraordinario,

dando oportunidad a miles de estudiantes de formarse en estos centros educativos.
(Ruiz Zúñiga, 2001)

Este crecimiento de población y con la aparición de nuevas universidades, dio paso a un incremento de profesionales, aunque también se generó una distorsión en la calidad académica, en vista que las autoridades universitarias no tenían la capacidad de expansión al ritmo que la población lo exigía.

Actualmente, 52 universidades privadas se encuentran debidamente acreditadas por el Conesup (CONESUP, 2012), y un total de 4 universidades públicas, dejando por fuera los colegios universitarios y otras entidades de esta índole. (CONARE, 2012)

Estos entes reguladores y fiscalizadores de las instituciones de enseñanza superior, se dividen según su categoría, estas entidades son las encargadas de velar que los centros educativos cumplan con el objetivo principal, que es educar al futuro profesional según el plan aprobado para que el mismo obtenga los conocimientos necesarios para el buen ejercicio de su profesión.

Las universidades Públicas se rigen por el mandato y vigilancia del organismo llamado CONARE (Consejo Nacional de Rectores) el cual fue creado por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica (Colegio Nacional de Rectores, 2012).

Las Universidades Privadas, por su parte cuentan, así también, con la fiscalización y vigilancia del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada el cual nació mediante la Ley N°6693 el 27 de noviembre de 1981, el mismo se encuentra adscrito al Ministerio de Educación Pública, para que conozca vigile y fiscalice, con

carácter determinativo, los asuntos que por esta ley y sus reglamentos se le encomiendan, en cuanto a la educación superior universitaria privada. (CONESUP, 2012)

Aun siendo estas universidades fiscalizadas por estos dos entes, resulta difícil asegurar, que una persona que ha cumplido con el plan de estudio de una universidad sea privada o pública cuente con el conocimiento necesario para laborar como profesional en Derecho, o en su defecto, ser por lo menos, agremiado del Colegio profesional correspondiente.

Mecanismo Actual de Incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica

El proceso de incorporación que, actualmente, se utiliza para pertenecer al gremio del Colegio de Abogados, tiene como el objetivo que el solicitante obtenga un número de carné el cual lo identificará por el resto de su carrera, para realizar su función de abogado, y así identificarse ante terceros, es prácticamente una licencia para ejercer la profesión de Derecho.

Los requisitos para la incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica, de parte de un licenciado en Derecho, se encuentran abiertos al conocimiento público por medio de su página web (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2012), los cuales se sujetan al reglamento de incorporaciones creado por dicha organización.

La recepción de documentos está debidamente especificada por parte del propio Colegio, el solicitante a la incorporación debe ser muy ordenado y seguir rigurosamente las instrucciones establecidas por el Colegio.

Para poder solicitar la incorporación del profesional en derecho al Colegio de Abogados, el aspirante, debe cumplir con 14 requisitos, los cuales serán presentados en un fólder tamaño carta, con prensa, este expediente es remitido al Departamento de Incorporaciones del CDA, los cuales realizan un estudio minucioso sobre el mismo, como lo menciona la Licenciada Cantillano, asistente administrativa de la dirección Académica del Colegio de Abogados “ *los pasos a seguir para la incorporación al colegio, son claros, El Colegio de Abogados como ente calificador debe ser detallista y minucioso a la hora de revisar las solicitudes de incorporación...*” (Cantillano, 2012). Si la solicitud presentada cumple con todos los requerimientos, el expediente es remitido a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, para una última aprobación y fecha del evento de juramentación.

El reglamento de incorporaciones al Colegio de Abogado regula los pasos por seguir y requisitos a cumplir para que un egresado universitario a nivel de licenciatura pueda optar por pertenecer al gremio de los abogados dentro de su Colegio Profesional; en el anexo 2 de esta investigación, pueden encontrar la lista de documentos que se deben presentar ante el Colegio de Abogados. Dentro de estos requisitos, el Colegio de Abogados, exige cursar y aprobar el curso de Ética Profesional Jurídica.

Sin embargo, dentro de este proceso de incorporación, no se aplica ninguna herramienta que llegue a comprobar el conocimiento que posee el egresado universitario, si no más bien se presume que este es el indicado, generando una gran responsabilidad a las universidades y centros educativos encargados de instruir al futuro profesional.

Según hace mención la Licenciada Cantillano, nuevamente, dentro del examen que se aplica en el curso de ética profesional, se encuentran preguntas el fin de valorar el conocimiento general de los solicitantes. (Cantillano, 2012), sin embargo, éste, se enfoca más a los valores éticos y morales que debe manejar todo profesional en Derecho.

La Sala Constitucional ha facultado a los Colegios Profesionales a analizar que se dé un cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, tanto desde el punto de vista formal como también de modo sustancial, en vista que se puede causar un *grave perjuicio a la sociedad* si se incorpora a un profesional que no está apto, tanto académicamente como éticamente a la hora de ejercer su profesión, (Recurso de Amparo, 2004). Para lo que el Colegio de Abogados ha optado por solicitar a los licenciados que están requiriendo incorporarse a su gremio, que los mismos hayan cursado materias

Esta facultad que se les confiere a los Colegios Profesionales, debe ser explotada por los mismos, para integrar una metodología diferente a la aplicada en los últimos años, en cuanto a la comprobación del conocimiento, con el fin de obtener resultados distintos a los que se han venido consiguiendo.

A pesar de la facultad fiscalizadora que le brinda, tanto la Sala Constitucional, como el pronunciamiento de la Contraloría General De La República (Procuraduría General de la República, 2001) de estar facultados para solicitar requisitos adicionales a los estipulados dentro del reglamento de incorporaciones, para comprobar un mayor conocimiento, sin embargo el mismo Colegio no estipula los estándares de

conocimiento o las clases obligatorias que debe de cursar todo profesional en derecho antes de ser incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Curso De Ética Profesional

El Colegio de Abogados en su interés de velar que el profesional incorporado, realice un adecuado ejercicio de su profesión, crea un curso que le ayudará y guiará al estudiante y futuro abogado, por razonar y entender las normas de la ética de la profesión, el curso de Ética Profesional busca que el agremiado entienda la responsabilidad que tiene al ejercer la profesión de Derecho, así como enseñar al profesional, los valores éticos, y las normas que rigen y limitan el ejercicio de la profesión de los abogados.

Esta clase, se rige por medio de un reglamento, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta N° 58 del 23 de marzo del 2005, la misma cuenta con siete capítulos de los cuales contienen una totalidad de veinticuatro artículos. (ANEXO 3) Dicho Reglamento regula aspectos generales, tales como los requisitos de incorporación al curso de ética, las modalidades del curso y su duración, la apertura de los cursos, el cupo que tienen y las sedes donde se impartirán. Así mismo, detallados los documentos que son necesarios para la matrícula de dicho curso, regula la asistencia y llegadas tardías.

Dentro de los lineamientos que regula el Reglamento se da la elaboración de la prueba final la cual es oral, y será la que determine si el estudiante pasa, o reprueba el curso de ética, si el estudiante no obtiene la calificación necesaria para aprobar el curso, se le

permite una segunda prueba de ampliación, la cual es evaluada por un tribunal, y se realiza de forma oral también.

Estas generalidades son importantes para el futuro agremiado, ya que se crearon para guiar y llevar al entendimiento y propósito del curso a quienes deseen incorporarse al Colegio.

Una vez concluido el curso, y aprobada la prueba el solicitante puede completar los documentos necesarios para la solicitud de incorporación al Colegio de Abogados, si el mismo cuenta con el resto de los requisitos exigidos por el correspondiente reglamento.

El Colegio estudia minuciosamente los documentos entregados por el estudiante y licenciado en Derecho (Cantillano, 2012), y así comprobar que el mismo haya cursado y aprobado adecuadamente el plan de estudios necesarios para el nivel de licenciatura, esto no asegura que las universidades por su parte, realizarán la labor que deberían, al velar porque los profesores sigan con el plan sugerido por la entidad reguladora, llámese ésta, CONARE o CONESUP, ni mucho menos asegura el conocimiento básico que debe tener el profesional del derecho.

La Sala Constitucional en repetidas ocasiones ha emitido criterio acerca la responsabilidad de las Universidades Privadas de verificar el plan de estudio y las materias cursadas por los estudiantes, para que a estos no les falten materias y se vean afectados a la hora de incorporarse a los colegios respectivos, (Recurso de Amparo, 2012) en defensa de las universidades privadas, se puede alegar que no existe una estandarización de las materias que un estudiante debe cumplir, si bien es cierto, la Sala constitucional, también, da potestad a los colegios profesionales a

solicitar más requisitos de los que ya están establecidos, para verificar y su conocimiento, creando un criterio meramente subjetivo, pues estos requisitos o materias establecidas no están dentro del reglamento de incorporaciones del Colegio de Abogados.

En dicho caso, el Colegio, puede crear un plan de estudio, que sea aprobado por el CONESUP y el CONARE para establecer parámetros de conocimiento pretendido, como requisito para ejercer o pertenecer al gremio del Colegio de Abogados.

Dentro de otras disciplinas del derecho, como por ejemplo, en la especialidad del Notariado, se le exige al abogado, además de ser licenciado en Derecho haber estado incorporado al Colegio por un periodo no menor de dos años, (Asamblea Legislativa, 1998), lo cual le permite al profesional obtener una experiencia razonable sobre el ámbito de su carrera, así como un mejor panorama de la práctica laboral que realizará una vez obtenga el permiso para ejercer la especialidad del notariado, así mismo, este año la Dirección Nacional de Notariado, en su preocupación por la falta de actualización de los notarios, ha incorporado el método llamado “*Programa de Recertificación Notarial*” el cual estaremos describiendo más adelante.

La preparación de un abogado en la universidad Privada, tiene la problemática, de la falta de aseguramiento en la calidad.

“La <<ventaja>> principal que ofrecen (hablando de las universidades privadas de Costa Rica) consiste en: a) brindar carreras más cortas que la Universidad de Costa Rica (UCR); b) y también que ellas sean más fáciles, o en todo caso con muy escaso riesgo de no poder <<ganar>> las materias por las que paga. Esto

último es forzosamente así en dichas universidades, pues ahí no es tolerable la eventualidad de recurrir a profesores que impongan condiciones de estudio severas, donde para aprobar cursos no baste cumplir con unos niveles de capacidad y esfuerzo ajustados esencialmente al tipo de estudiante << pobrecito>> (Haba, 2002)

Según Enrique Haba, Máster en Derecho, doctrinario costarricense y profesor en la Universidad de Costa Rica, quien emite criterio sobre las universidades privadas de Costa Rica, y menciona que estas no son debidamente vigiladas sobretodo en su funcionamiento, de eso no están exentas las universidades públicas, pero éstas al ser reguladas directamente por el Estado (CONARE) y al ser más grandes y poderosas que cualquier universidad privada, tiende a cumplir mejor sus metas académicas y preparar mejores profesionales.

Sigue mencionando el señor Haba, que entre las problemáticas más comunes, son la falta de mecanismos de selección, el ausentismo de los profesores, la falta de exigencia académica, entre otros problemas debido a la limitación económica que recibe la universidad. Esto no solo afecta directamente al estudiantado, si no también, le hace daño a la sociedad que eventualmente estará recibiendo asistencia de estos profesionales. Si el profesional en Derecho no ha sido formado de manera adecuada, y por otro lado considerando la función fiscalizadora y reguladora del Colegio de Abogados por que sus agremiados realicen un adecuado ejercicio de la profesión, (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2012), es que se debe valorar todo un método de certificación del conocimiento del profesional en derecho.

La sala Constitucional se ha referido a esta facultad de fiscalización, sanción por parte de los colegios Profesionales, *“SOBRE LA FACULTAD FISCALIZADORA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. Esta sala ha reconocido que los Colegios Profesionales cuentan con la facultad de analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, no solo desde el punto de vista formal, sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, ello con el fin de evitar el grave perjuicio que podría causarse a la sociedad, por la incorporación de profesionales no aptos académicamente y éticamente para el ejercicio profesional”* (Recurso de Amparo, 2002)

La facultad fiscalizadora que la Sala les otorga a los Colegios Profesionales, es amplia y abierta, sin limitar el poder de estos. Para lo que se considera se establezcan los estándares de conocimiento que deben tener todos los deseen pertenecer como incorporado del Colegio de Abogados, específicamente.

El Licenciado Castro Fernández, dramaturgo costarricense y reconocido doctrinario, reflexiona sobre la problemática de la proliferación¹ de universidades privadas que se da en Costa Rica, (Fernández, 2001), marcando la diferencia entre ellas, en cuanto a la calidad de su enseñanza, pues ahora las universidades privadas se preocupan más por la cantidad de profesionales que tiene matriculados, que por su calidad, lo que arrastra hasta el mercado laboral un déficit de conocimiento por parte de los que ya poseen un grado académico que les permita ejercer su profesión, es aquí donde la potestad fiscalizadora de la que menciona la Sala Constitucional de los colegios profesionales,

¹ “...En ese momento (1981) había una universidad privada (UACA) y no se pensaba ni remotamente que iba a proliferar descontroladamente los centros de enseñanza superior...” Expedientes de la Asamblea Legislativa, 20 de Febrero 2001

entra en juego, pues si bien, pueden solicitar materias adicionales para comprobar el conocimiento, sería más sencillo un método que compruebe de forma más eficiente y práctica, el conocimiento de los que deseen obtener un permiso para laborar.

Este instrumento de acreditación o renovación de licencia, para continuar ejerciendo la carrera propia del Derecho, -cualquiera que sea su disciplina,- es necesario de aplicar, ya que la verificación de conocimiento actual y correcto es importante, en vista que el derecho es cambiante, según, Sergio Guerrero, *“La teoría realista de lo conectado, establece que el derecho es una forma de regulación de la conducta de los sujetos, conducta que siempre es cambiante –es dialéctica- y que, por lo mismo, el derecho también es cambiante en grado similar al cambio sufrido por la sociedad y que, por lo tanto, solo va a poder entre el derecho quien sea miembro de esa colectividad que va sufriendo el cambio...”* (Guerrero, 2006). Dicho esto, se deduce que el conocimiento del abogado debe cambiar, al ritmo que se integran nuevas normas y cambia el sistema jurídico.

Estados Unidos de Norteamérica, propiamente se practica el sistema jurídico anglosajón, conocido como el *commonlaw*, muy distinto, del utilizado en Costa Rica el cual es sistema francés basado en códigos (Guier, 2007) Esta diferencia se refleja también en la distinta participación de quienes practican la carrera de Derecho en estos dos lugares.

Según lo expresó el reconocido jurista inglés William Blackstone, *“... to be found in the records of our several courts of justice in books of reports and judicial decisions, and in treatises of learned sages of the profession, prescribed and handed down to us from*

the times of ancient antiquity. They are the laws which gave rise and origin to that collection of maxims and customs which is now known by the name of common law."

(Blackstone, 1756) Según el doctrinario, el common law se encuentra en los récords de las diferentes cortes de justicia, como por ejemplo reportes judiciales, decisiones son las leyes que dieron lugar y origen a la colección de costumbres que ahora se conoce con el nombre de *common law*.

Por su parte el autor James Harno, refiere que el *common law* son leyes creadas por las resoluciones de casos de los jueces, son sentencias reiteradas. (Harno, 2004).

CAPÍTULO 3. MODELOS DE SISTEMAS DE INCORPORACIÓN.

Sistema Estadounidense de Enseñanza Del Derecho

“En Estados Unidos existen dos conceptos relativos a la cantidad de la educación y de las instituciones educativas. De hecho, la evaluación de actividades académicas y el desempeño global de las universidades es un paso a su acreditación. Es decir, en el contexto americano, evaluar es estimar el valor de las cosas no materiales, acreditar es dar seguridad de que una persona o cosa es lo que representa” (Acosta, 1995)

El sistema jurídico utilizado en los Estados Unidos de Norte América, es muy distinto del sistema jurídico utilizado en Costa Rica, esto provoca que la preparación de los profesionales en derecho o abogados se realice de una manera distinta. Sin embargo, se puede valorar la metodología aplicada para la incorporación de los juristas en los Estados Unidos de América, y ajustarla a nuestro sistema de incorporaciones.

Según el sistema de educación norteamericana, se debe tener un grado académico de la escuela de derecho para poder optar por una licencia para ejercer la profesión. (Messinger, 2008)

Antes de comenzar la carrera de Derecho el estudiante debe aprobar un examen de admisión a la Escuela de Derecho que se llaman LSAT (Law School Admission Test), después el estudiante, debe terminar el plan de estudio para completar la universidad o escuela de Derecho, y si desea practicar el ejercicio de la profesión, debe pasar un examen que se llama *bar exam*, este se realiza en la entidad encargada, existen varias entidades examinadoras que aplican éste tipo de pruebas, dependiendo del área donde el solicitante desee ejercer la profesión del derecho, en vista que cada estado tiene su propia jurisdicción basada en la ley federal.

Además de tener un método de incorporación donde se realice un examen, que evalúe y compruebe el conocimiento de los que deseen obtener una licencia que les permita trabajar como abogados, también algunas escuelas exigen requisitos, indispensables que les ayudará a quienes realicen el *bar exam*, para que estos se encuentren preparados para realizar dicho examen, es decir, los futuros profesionales, se preparan académicamente para aprobar éste que en buena teoría, es el conocimiento estándar o esencial que debe tener para llenar el perfil de profesional.

Según la escuela de Derecho de Harvard (Harvard University, 2012), los estudiantes que deseen ser profesionales del Derecho, deben obtener los siguientes grados académicos, los cuales son los establecidos por el ABA:

El grado de *Juris Doctor* consta de un programa con una duración de 3 años, el cual le da al estudiante, de instruirse en conceptos básicos de la carrera de derecho, por medio de proyectos prácticos y escritos que realizan en salas de simulaciones y aulas de clases magistrales.

Después del grado de *Juris Doctor* el abogado, puede continuar sus conocimientos y proceso de especialización con un *LLM* (Máster en Leyes) el cual responde a ese el programa que está diseñado para personas que tienen bases en derecho o experiencia, ideal dicho sea el caso de los jueces, o abogados litigantes, conocidos en su lenguaje como *prosecutors*. Se podría traducir este grado como la maestría, en nuestro sistema de aprendizaje.

El grado de educación en Doctorado, dentro de nuestro método, sería el *Doctor of Juridical Science*, el cual es un grado más complejo de conocimiento, especificando alguna determinada disciplina.

Sin embargo, la licencia de ejercer la carrera de abogado, no solamente depende del grado académico, y otros requisitos indispensables para probar esto, y su identidad., si no más bien, de la calificación que se obtenga del *bar exam*.

El *Bar Exam* consiste en una serie de preguntas que consisten en temas variados entre los cuales se contemplan derecho constitucional, derecho penal, evidencias, entre otros.

La Entidad americana encargada de autorizar y acreditar a los graduados de *Juris Doctor*, el carnés la *American Bar Association* (Holmes, 2012), quien a su vez vela porque los estudiantes tengan, por lo menos, los conocimientos básicos para poder

ejercer su profesión, de la forma más adecuada, a su vez, también, es la Entidad que brinda diversos servicios a los estudiantes de derecho, y a los agremiados, cursos e información de interés para mantenerse al margen de los cambios en materia legal, que pueden darse con el pasar del tiempo.

La ABA -American Bar Asociación- es la entidad más grande en los Estados Unidos que practica este tipo de examen, la cual cuenta con más de 400, 000 incorporados, es un ente muy similar en sus funciones a lo que en Costa Rica, es el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

El American Bar Association, fue creada en 1878, por un grupo de abogados distinguidos, en New York, Estados Unidos, después de hacer varias sugerencias al sistema jurídico y de educación de las leyes, en 1893 se le da la tarea al ABA de administrar la educación jurídica. (Harno, 2004) Desde entonces ABA ha mantenido su compromiso ante la sociedad de velar por que los profesionales en derecho, estén altamente capacitados para asistir a la ciudadanía con sus necesidades.

Por más de 90 años la American Bar Association, ha sido la entidad líder y responsable de formar en los profesionales en derecho, la ética legal profesional, así como el compromiso de velar por los estándares de conocimiento que regulan la carrera de derecho dentro de las diferentes universidades y centros educativos que imparten dicha carrera.

Una vez que el candidato o Juris Doctor, aprueba el examen del *Bar* tendrá un año de membrecía gratis, después de ahí deberá seguir pagando sus cuotas y rubros necesarios para mantener la membrecía al ABA,

El permiso para ejercer se renueva periódicamente, el periodo depende del estado donde esté solicitando la licencia para ejercer. En cuanto a la renovación, es cambiante entre entidad, para el ABA se debe de cumplir con una cantidad de créditos los cuales se obtienen de la aprobación de cursos de actualización jurídica, una vez que el candidato apruebe estas clases, presenta nuevamente los requisitos al Departamento de Inscripciones y renovaciones donde se estudiará su caso, para poder renovar su licencia.

Según la Regla 8.4 sobre la conducta inadecuada de los profesionales en derecho, estos serán sancionados en caso que incurran en conductas que violen las leyes de conducta profesional, en caso que cometan un acto criminal que quebrante la honestidad, la confianza y sobre todo el respeto por la profesión, realizar conductas perjudiciales para la administración de justicia, inducir o la corrupción para violentar las reglas, (Center for Professional Responsibility (American Bar Association), 2007).

Cualquier falta en la que incurra un profesional de leyes, será condenado a un proceso disciplinario, por medio de las autoridades disciplinarias basados en el "*ABA Model Rules for Lawyer Disciplinary Enforcement*" siendo éste un reglamento del procesodisciplinario de un abogado, según este reglamento, la falta y el denunciado son fiscalizados para luego determinar las consecuencias disciplinarias que se tomarán en cuenta para éste.

CAPÍTULO 5. – SOBRE LAS FALTAS DE LOS ABOGADOS.

Método de Interposición de Denuncias

Existen todo tipo de abogados, y aunque el Colegio se preocupa por sembrar y cultivar en los abogados practicantes la ética y moral, y hacerles ver la responsabilidad que tienen para con los administrados y sociedad en general, sin embargo, se cometen faltas, tanto en contra de las personas que contrataron un servicio legal, como en las formalidades de las presentaciones de documentos.

Según la entrevista realizada al Fiscal del Colegio de Abogados el señor Antonio Lacayo, entre causas más comunes de denuncias a profesionales en derecho dentro del ejercicio de la profesión, en su mayoría son ligadas a la falta de conocimiento por parte de los abogados, antes que de actuaciones dolosas.

Como causa líder de denuncias se encuentran la inasistencia a audiencias siendo lo más recurrente la materia penal, probando con esto la falta de ética y responsabilidad de parte de los abogados, a pesar del curso de ética, seguido por el abandono de casos o renuncia unilateral de los mismos, así como la falta de diligencia en su tramitación, seguido por la falta de tramitación o el no hacer las labores profesionales para los que fueron contratados.

La preocupación por parte del Departamento de la Fiscalía del Colegio de Abogados, es más que evidente, al notarse que necesitan mas apoyo por parte de esta entidad, para combatir la problemática desde el principio, el Licenciado Lacayo, manifiesta que un cambio en el proceso de incorporación podría frenar altamente, las denuncias que impliquen la falta de conocimiento y responsabilidad moral y ética profesional.

En cuanto al propio procedimiento de denuncias ante el Colegio de Abogados, este se le da curso solamente si el mismo tiene que ver con actuaciones posiblemente dolosas o negligentes de un abogado en el ejercicio de la profesión, exceptuando a los abogados notarios, en vista que estos son denunciados ante la DNN.

Una vez se presenta la denuncia contra el profesional en derecho, se genera un estudio por parte de la fiscalía, mismo que es presentado en la asamblea general, ante la Junta Directiva del CDA, esta realiza un estudio y resuelve, ya sea, para darle curso a la investigación correspondiente, o a proceder al archivo del expediente por vicios al proceso o por falta de prueba entre otros.

Según el Licenciado Antonio Lacayo, dichas denuncias, se tornan casuísticas, y es imposible determinar un promedio de tiempo estimado para la resolución de las denuncias.

Procedimiento Sancionatorio del Colegio de Abogados de Costa Rica

Según el Licenciado Antonio Lacayo, Coordinador del Departamento de la Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica, (Lacayo, 2012) *“El Colegio de Abogados por medio de su Junta Directiva, y su fiscalía, se encarga de regular y fiscalizar los profesionales en derecho por conductas o acciones con ocasión o en el ejercicio profesional de la abogacía.”* Tomando completa responsabilidad de la facultad fiscalizadora del Colegio de Abogados, así como afirmando la responsabilidad de regular a los profesionales en derecho.

Continúa manifestando el Licenciado en Derecho Antonio Lacayo, cuando se le preguntó su opinión acerca de una metodología diferente, en cuanto al proceso de

incorporación de los profesionales en derecho, donde se aplicara un examen que regulara el conocimiento de estos, a lo que dijo

“... si es definitivo que mejoraría la calidad pues obliga a la preparación constante, continua hablando de las actualizaciones de los abogados ... en el gremio nos aqueja el fenómeno de que una vez graduados e incorporados estudiamos cada vez menos; y por ello muchas denuncias se encuentran ligadas al desconocimiento antes que actuaciones dolosas. También creo que disminuiría la cantidad de incorporaciones pues el esfuerzo consecuente que implicaría la colegiatura e incorporación haría que solo las personas comprometidas y constantes con la profesión y su estudio se mantengan incorporadas o deseen incorporarse...”

Afirmando con esto, que el Colegio de Abogados está anuente de la problemática, de la disminución de la educación del abogado, y también la falta de actualización, que consecuente faltas en el ejercicio de la profesión, muchas por el propio desconocimiento.

Según los datos obtenidos del Licenciado Lacayo, las denuncias a los abogados en el ejercicio de la abogacía, y no del notariado, son llevados para evaluación a las asambleas de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, determinando la sanción, o el mandato de investigación, entre otros procedimientos que se puedan realizar contra el acusado, el tiempo establecido para procesar una denuncia es *“meramente casuístico”*.

CAPÍTULO 6. MÉTODOS DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

Existen cursos brindados tanto por el Colegio de Abogados, la UNEBAN, la DNN, incluso el Poder Judicial, por medio de su escuela judicial, todas estas entidades con ánimo de actualizar al profesional en derecho con el día a día, cambiante dentro del ordenamiento jurídico.

Las actualizaciones periódicas son necesarias, sin embargo dentro del Colegio de Abogados se conoce que existen casos en los cuales nunca se actualizan después de su incorporación, cabe mencionar, que actualmente, no se cuenta con una metodología que exija la constante actualización para continuar ejerciendo la profesión.

Colegio De Abogados

El Colegio de Abogados en su afán de mantener un profesional capacitado promueve los “Cursos de Actualización Jurídica”, en los que se tratan diferentes temas innovadores con el fin de capacitar a los abogados incorporados y muchas veces al público en general interesado, sean estudiantes o trabajadores del sector público y privado. (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2012)

Estos cursos tienen como objetivo actualizar en diferentes disciplinas del derecho, y mantener al tanto de los cambios en el ordenamiento jurídico, de los cuales deben ser de interés de todo profesional en derecho.

En su mayoría los cursos, seminarios, mesas redondas entre otros, de parte de los “cursos de actualización jurídica” son impartidos en las diferentes sedes del CDA, alrededor de Costa Rica, justamente, para tratar de abarcar la mayor cantidad de

abogados posibles, así acercarse más a la misión que este tiene de asegurar una mejor calidad de asesoría legal por parte de sus agremiados.

Escuela Judicial

Se forma la idea de crear una capacitación judicial desde el año 1964, cuando el Licenciado Alcalde segundo civil de San José solicita permiso para capacitar judicialmente a los auxiliares y otro personal de apoyo del despacho, el permiso le fue concedido, después la Corte Plena decide extender dicha capacitación hacia otros despachos y es en 1980 cuando la Corte inaugura las instalaciones propias de la Escuela Judicial.

Su principal misión es *“Brindar un servicio de calidad, mediante el trabajo interdisciplinario eficiente e eficaz, que contribuya con la optimización de la administración de justicia”* (Poder Judicial, 2012) es decir, capacitar al personal que trabaja dentro del poder judicial para que los mismos se encuentren tanto al día con las actualizaciones, como también con la información mas veraz para que realicen una labor mas eficiente a la hora de atender al publico y sus casos.

En otras palabras, la Escuela Judicial se crea para mejorar y capacitar a los funcionarios públicos que trabajan dentro del Poder Judicial.

Los programas de la Escuela Judicial, han tenido una respuesta positiva, en vista que estos se basan en la formación a distancia de personas Técnicas Judiciales, programa de actualización, especialización, formación inicial para aspirantes a la judicatura, y formación general básica

La metodología de trabajo consta en la capacitación del personal servidores del Poder Judicial, la oferta de los cursos es cambian y flexible según la demanda de los mismos, la forma de impartir estos cursos es teórico-práctica.

La respuesta que ha obtenido la Escuela Judicial ha sido positiva por parte de los funcionarios, sin embargo, existe una crítica en la formación a los mismos, en el 2011, se le aplicó la prueba para los abogados aspirantes a los cupos para jueces, y ningún logró pasar la prueba que consistía en conocimiento básico el entonces magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Orlando Aguirre Gómez, mostró su preocupación entonces, diciendo “pues eso demuestra que la Corte está captando un recurso humano que no tiene una buena formación universitaria” (Arguedas, 2011)

La Escuela Judicial al momento, continúa en su esfuerzo de fortalecer las bases de conocimiento de los abogados que deseen especializarse en la carrera judicial.

PRINCIPALES RESULTADOS.

El pasado 02 de Agosto del año 2012, mediante una herramienta electrónica, llamada Suvey Monkey, fue aplicada una encuesta dirigida al público en general, se permite analizar el criterio de la ciudadanía costarricense sobre varios temas relacionados con esta investigación, se ha obtenido el criterio y experiencia del ciudadano en relación con los abogados y su desempeño en el ejercicio de sus labores profesionales propias del derecho.

En un 77% de la población encuestada, se demuestra que ha requerido de los servicios de algún abogado, según lo muestra el gráfico 2, lo que refleja que el mercado laboral del abogado costarricense es extenso y requiere de una cantidad considerable de abogados activos en el ejercicio de su profesión. Lo cual es importante para determinar si existe un sobreoferta de la profesión del abogado. VER O SEGÚN Gráfico 3)

Así mismo, entre los encuestados, un 27% expresó su sentir, acerca de si el último abogado que les asistió para sus asuntos legales, **no** dominaban el tema, para el cual ellos estaban requiriendo de sus servicios. Esto refleja un índice de conocimiento por parte del profesional en derecho, relativamente alto, en vista que el restante 73% de la población se mostró satisfecha con la asistencia de sus abogados, así como también, una satisfacción sobre el conocimiento que dominaban estos. Según así lo muestra el Gráfico elaborado en el Anexo 1, Gráfico 4.

Los encuestados el pasado 2 de Agosto, hicieron referencia a la forma en particular que les invitó a presentarse ante abogado, la mayoría de los ciudadanos costarricense que contestó la encuesta, determinaron haber conocido y requeridos de los servicios de su actual abogado a partir de la recomendación que le brindara alguna otra persona cercana a los encuestados, seguido por el 29% de la población costarricense la cual contestó el cuestionario que eligieron a su abogado por ser el de confianza que les maneja sus asuntos legales regularmente, dejando muy por debajo las posibilidades de los honorarios bajos y la fama que el abogado tenga dentro del área en la que ejerce. (Ver anexo 1Gráfico5)

La población costarricense que contestó la encuesta realizada reflejó que en un 75% la población no sabe cuál es el proceso de interposición de una denuncia contra un abogado que incurra en una falta. Esto debería ser altamente preocupante para el Colegio de Abogados, quien como entidad fiscalizadora necesita de las personas que requieren de los servicios de abogado brinden una retroalimentación sobre la labor propiamente realizada por el profesional en derecho, en vista de la función principal del Colegio de velar porque sus agremiados cumplan con el ordenamiento jurídico y el adecuado ejercicio de su profesión. (Ver anexo 1, Gráfico 6)

Por otro lado, la encuesta reflejó el desconocimiento de la población sobre si los abogados que les asisten han sido denunciado o en el peor de los casos están suspendidos, esto puede deberse a la misma ignorancia de la población sobre, como obtener esta información, el 85% de los encuestados expresa su desconocimiento sobre este dato tan importante acerca de las personas que les asisten. (Ver anexo 1, Gráfico 7)

Según los datos obtenidos por parte del Colegio de Abogados entre los años 2001 y 2011, existe un promedio de 940 profesionales en derecho incorporados al Colegio (Ver anexo 1, Gráfico 1), se preguntó a la población costarricense, su opinión acerca de esta cantidad de agremiados, y en su mayoría contestaron que esta cantidad es excesiva para abarcar el mercado laboral (Ver gráfico 8), se puede evidenciar que la población en general considera que los existen muchos abogados ejerciendo la profesión.

Dentro de la valoración de la opinión del costarricense, se demostró que en un 62% de los casos encuestados, piensa que la educación superior universitaria no es suficiente para la formación de un buen profesional. (Ver gráfico 9), lo que evidencia que se necesita un refuerzo a la educación brindada por las universidades para mejorar la calidad de los profesionales.

Es evidente dentro de esta encuesta que las personas que participaron aseguran que un examen de valoración al conocimiento del abogado mejoraría la calidad del mismo al ejercer su profesión, al arrojar las estadísticas, que en un 87% de los casos encuestados están de acuerdo con dicho examen. (Ver Gráfico 10).

Finalmente se puede apreciar en el gráfico 11 que la población encuestada en su mayoría cree que el Colegio de Abogados es la corporación creada para vigilar que se cumpla con un adecuado ejercicio de la carrera del Derecho. Dejando en claro que es dicho ente el que debe realizar lo que sea necesario para asegurar el buen ejercicio del abogado incorporado.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

El proceso o mecanismo de incorporación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, no contempla el análisis del conocimiento del solicitante, sino más bien éste se presume, al limitarse solamente a estudiar el plan de estudios, los títulos obtenidos y las clases recibidas, asumiendo que las mismas fueron debidamente impartidas por parte de las universidades.

Se demostró que el ente encargado de regular la actividad de las universidades privadas en Costa Rica es el CONESUP, y es el mismo, quien aprueba los planes de

estudio, sin embargo existe un vacío grande a la hora de homogenizar el plan de estudio para que las universidades tenga una base de las clases que se deben impartir y sobre todo el contenido de las mismas, lo anterior, para facilitar la labor del Colegio de Abogados de incorporar a los profesionales en derecho que están debidamente instruidos en la materia.

Actualmente, el Colegio de Abogados valora a la hora de incorporar a las personas el cursar y aprobar el programa del curso de Ética Profesional Jurídica que se imparte en el propio Colegio, además de los requisitos obvios como comprobante de licenciatura y otros estudios generales concluidos, pero no existe una metodología que valore el conocimiento del profesional en derecho, dejando con esto una puerta abierta para que cualquier persona que cumpla con el plan de estudio aprobado por la entidad reguladora de las universidades privadas o públicas, ejerza la profesión, sin tampoco exigir un determinado número de horas, cursos u otras herramientas que aseguren al administrado el adecuado ejercicio de su profesión. El problema de los profesionales sin experiencia en el área del derecho, es que incurren en faltas que pueden causar inconvenientes a sus clientes, y es, precisamente, el Colegio de Abogados quien estipula como su misión principal, velar porque esto no ocurra a la sociedad costarricense.

Por otro lado el sistema de acreditación aplicado por los abogados en los Estados Unidos de Norte América, requiere de un examen de admisión por parte de los solicitantes a la carrera de derecho, antes de ser aceptados por la universidad, así mismo, una vez terminado el nivel de Juris Doctor, si desean ejercer la profesión deben obtener una acreditación la cual se lleva a cabo por medio de una herramienta

evaluativa del conocimiento adquirido anteriormente, esta licencia para ejercer la profesión es brindada por un tiempo determinado, mismo que una vez expiré el abogado no puede seguir ejerciendo la profesión legalmente dentro del estado seleccionado, al menos que, éste realice una serie de cursos de actualización que le ayudarán a realizar su labor de una forma más eficiente, y precisa.

Hasta el momento, la metodología aplicada por el sistema norteamericano ha sido de gran eficacia, y ha asegurado hasta el momento, un adecuado ejercicio de los profesionales en Derecho.

El sistema de incorporación del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, aplica un examen de valoración de conocimiento el cual es teórico – práctico para asegurarse que los conocimientos que tiene el profesional son los necesarios para realizar un buen ejercicio de la profesión, misma misión que tiene el Colegio de Abogados.

Existe una sobre-población de abogados en Costa Rica, según las estadísticas del Colegio de Abogados, se incorporan un promedio de 940 abogados por año, los cuales pueden ejercer la profesión, afectando con esto directamente el mercado laboral.

Debido a la falta de conocimiento que tienen algunos abogados, se generan denuncias ante el Colegio de Abogados, por la negligencia de los trámites, renuncia y poca responsabilidad entre otras causales de sanción, los cuales, serán evitados o disminuidos en el caso de un cambio de metodología de incorporación que acredite el abogado como conocedor del Derecho por parte del CDA

La población costarricense en su mayoría desconoce el procedimiento de interposición de denuncias contra los profesionales que incurren en faltas en el ejercicio de la

profesión de derecho, o en el peor de los casos no saben a cuál entidad recurrir, pues existe una ignorancia acerca de la labor que debe realizar el Colegio de Abogados como ente fiscalizador de las labores propias de los abogados y la Dirección Nacional de Notariado, cómo ente fiscalizador de los abogados-notarios bajo el ejercicio del notariado.

Esta falta de conocimiento de los ciudadanos costarricenses, debilita los derechos de los usuarios al no saber cómo defenderse contra prácticas injustas por parte de los profesionales en derecho.

El Colegio de Abogados es quien tiene la responsabilidad para con la comunidad costarricense de asegurar el adecuado ejercicio de la profesión de sus agremiados, pues es quien vela y regula su trabajo. Sin embargo, esto sería mucho más sencillo y eficaz si existiera una forma de determinar el conocimiento y actualización de los profesionales licenciados para ejercer el derecho, ya que sin importar el conocimiento que reciban las personas estudiantes de la carrera, la actualización es esencial para seguir ejerciendo su profesión de forma adecuada, esto pues como lo mencionamos, el derecho es cambiante para poder satisfacer las necesidades de la propia sociedad en la que se ejecuta.

En Costa Rica no existe una metodología que regule y evalúe el conocimiento de parte de los que cumplen el plan de licenciatura en Derecho, ni de parte de las universidades, ni tampoco el Colegio de Abogados, se preocupa por regular el conocimiento de los profesionales en Derecho. Esto abre puertas para que la que la

población de abogados crezca, afectando en diversas formas el mercado laboral y, por consiguiente, la población que requiere de los servicios legales de un abogado.

Dentro de la investigación que se ha realizado, los resultados se pueden deducir de la siguiente manera, -El sistema de incorporación costarricense al Colegio de Abogados, no le exige al profesional un nivel estandarizado de aprendizaje y no regula el conocimiento del profesional en derecho.

No existe una exigencia por parte del Colegio profesional, de cumplir con un plan de actualización periódica, para acreditar la profesión y asegurar el adecuado ejercicio de la profesión. A pesar de los intentos por mantener a los profesionales actualizados con temas relevantes a nuevas normativas de importancia, no se les exige la participación a los abogados de mantenerse actualizados.

A partir de lo investigado se puede concluir que en vista que el Colegio de Abogados es la corporación responsable de asegurar a la ciudadanía costarricense, el adecuado ejercicio del abogado incorporado, es necesario innovar su método de incorporación de los profesionales en derecho.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Los Colegios Profesionales deberían llegar a ser quienes determinen un estándar de conocimiento general, e incorporar solamente a aquellas personas que se compruebe que recibieron el conocimiento adecuado para poder ejercer la profesión.

La educación de los profesionales en Derecho no debería presumirse por el grado obtenido en vista que, no existe una homogeneidad entre los diferentes planes de

estudios aplicados por las universidades que imparten la carrera de derecho, por lo que causa problemas a los estudiantes que deciden cambiar de centro educativo, en algún momento de su formación.

Estos problemas pueden ser combatidos por el Colegio de Abogados, y dicho sea de paso la comprobación del conocimiento obtenido a lo largo de la carrera con la realización de un examen teórico– práctico, que analice y evalúe el conocimiento que tienen los profesionales en derecho que soliciten incorporarse al Colegio de Abogados.

Dicha herramienta, no sería suficiente por sí sola, si el Colegio no se asegura que los incorporados mantienen una constante actualización, para lo que se recomienda se exija una metodología diferente a la actual, que recomiende la constante actualización en las diferentes disciplinas del derecho, esto con el afán de obtener resultados positivos a la hora de la realización de labores por parte de los profesionales en derecho.

La idea de una herramienta evaluativa y la exigibilidad de actualizaciones ayudarían enormemente, a la disminución de denuncias por causas como las mencionadas en este artículo.

Se hace la recomendación de implementar un cambio en la metodología de incorporación del Colegio de Abogados para los profesionales en derecho, para asegurar a la ciudadanía el adecuado ejercicio de estos, así como también, la disminución de faltas y denuncias en su contra, facilitando así al Colegio de Abogados enfocarse en labores de actualización y fiscalización entre otras funciones propias de éste.

JURISPRUDENCIA 1

Exp: 11-012882-0007-CO

Res. N° 2012001311

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil doce.

Recurso de amparo interpuesto por J.G.E. contra el COLEGIODE ABOGADOS DE COSTA RICA.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:37 horas de 13 de octubre de 2011, el recurrente interpuso recurso de amparo contra el Colegio de Abogados de Costa Rica y manifestó que por haber cumplido todas las materias establecidas en el programa de estudios, se le otorgó el grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad Latina, la cual está, debidamente, refrendado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Explica que dicho grado académico ha sido consentido por el Colegio de Abogados, desde su constitución; sin embargo, el Colegio recurrido pretende establecer condiciones arbitrarias y caprichosas, sin existir normativa alguna que los ampare, a fin incorporar a los nuevos profesionales en Derecho. Refiere que el Colegio de Abogados, independientemente, que no desee efectuar su incorporación pese a tener una licenciatura- se ve obligado a reconocer dicho grado académico, basado en el acuerdo y principios establecidos en su reglamento de incorporaciones. Agrega que el gremio de profesionales incorporados en dicho Colegio, todos en un plano de igualdad, cualitativa y cuantitativa, se han

incorporado, únicamente, con el título de Licenciado en Derecho otorgado por alguna de las Universidades acreditadas a ese efecto, razón por la cual, no entiende la negativa de incorporarlo en su caso concreto. Añade que no existe a la fecha de presentación de este recurso, cambio autorizado por ese Consejo, ni por sus estatutos que varíen los requisitos para la incorporación de profesionales graduados, ya que, **la diferencia radica en autorizar una incorporación con solo la presentación del título de licenciatura y la exigencia por parte del Colegio de Abogados que el profesional cumpla con algunas materias que por diferencia de currículum entre una universidad y otra dejó de realizar.** En virtud de lo expuesto, no puede ejercer su profesión, debido a que no se encuentra incorporado al Colegio Profesional recurrido. Arguye que desde hace tres meses presentó sus atestados y aprobó el curso de ética respectivo, además, cumplió con lo establecido en el Reglamento del Colegio recurrido; no obstante, a la fecha de presentación de este recurso no se le han notificado las causas que motivaron la negativa de la incorporación aludida y cuando hace la consulta lo único que le indican es que **el trámite se encuentra suspendido debido a que no cumplió con algunas materias que se quedaron sin realizar cuando realizó el cambio de la Universidad Autónoma de Centro América a la Universidad Latina.** Considera que con la situación descrita se violentan sus derechos fundamentales. Solicitó el recurrente que se declare con lugar el recurso.

3.- Informó bajo juramento, Erika Hernández Sandoval, en su condición de Presidenta del Colegio de Abogados de Costa Rica, que el 8 de julio de 2011, se recibió la solicitud de incorporación del amparado en la Unidad de Incorporaciones. El 28 de julio de 2011, se le apercibió al petente que presentara la documentación que se echaba

de menos. El 4 de agosto de 2011, el recurrente presentó lo prevenido. Se confeccionó un cuadro comparativo de los planes de estudios de las universidades donde cursó el amparado sus estudios y se encontró que existían algunas materias que no habían sido matriculadas y probadas.. El 31 de agosto de 2011, el recurrente aportó la certificación correspondiente al título de licenciado en Derecho. Pese a lo anterior, esa certificación no acredita que el recurrente haya cursado las siguientes materias: Derecho Procesal Penal II, Derecho Procesal Civil II, Derecho Penal Especial II, Derecho Administrativo III, Contratación Privada I y II, Derecho Financiero y Tributario. En la sesión de la Comisión Académica de 8 de septiembre de 2011, artículo 4, se acordó supeditar la incorporación de Gutiérrez Ezpeleta al cumplimiento de un plan remedial que consiste en aprobar, debida y verificadamente, todas las materias que no ha cursado, para tener la condición de abogado y que en caso de no aceptar dicho plan, se negaría la incorporación y se podría en conocimiento de esto al CONESUP. Mediante oficio de la Dirección Académica y de Incorporaciones del Colegio de 16 de septiembre de 2011, se brindó un informe respecto del caso del amparado. Apunta que con el recurrente se ha mantenido una comunicación vía telefónica y que éste ha manifestado que no está dispuesto a someterse a un plan remedial. Agregó que la determinación que toman las instituciones educativas del país, no son objeto de fiscalización o atención por parte del colegio profesional. **La Sala ha reconocido que la persona que haya obtenido el título de Licenciado en Derecho deba reunir una serie de requisitos para optar por la incorporación y habilitación para el ejercicio de la abogacía.** Cumplidos esos requisitos, opera la incorporación y la respectiva habilitación para el ejercicio de la actividad. No existe

posibilidad de obviarlos y queda en suspenso la habilitación hasta que el órgano corporativo otorgue el aval.

El colegio hace un control del cumplimiento de esos requisitos. No se trata crear nuevos requisitos o nuevas limitantes para adquirir tal condición, sino por el contrario, asegurar que cada uno de los solicitantes e incorporados cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar de forma correcta la profesión de abogado.

Precisamente, el argumento del recurrente en el sentido que con anterioridad se permitía la incorporación, simplemente, con presentar el título de Licenciado otorgado por una universidad, sin importar la calidad de los profesionales que se presentaban a incorporarse, es una lección aprendida, mejorar implica ser consciente de prácticas incorrectas y corregirlas, la mala praxis por costumbre no es fuente de Derecho, y no es dable argüir, que como en el pasado se realizó algo que hoy se sabe equivocado, debe de nuevo realizarse, ello va en contra del sentido común y los principios básicos de la lógica ... Es competencia del Colegio velar por el grado de idoneidad y capacidad de los futuros profesionales y agremiados. El propio recurrente reconoce no haber cursado esas materias...está informado de los motivos por los cuales no ha sido objeto de incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica. Específicamente, el 26 de agosto de 2011, se le indicó las materias que le faltan por cursar,... Informó, bajo juramento, Leonardo Garnier Rimolo, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada que, el título de Licenciado en Derecho del amparado, emitido por la Universidad Latina, se encuentra, debidamente, inscrito. Para efectos de colegiatura, esos títulos deberán ser reconocidos por los respectivos colegios profesionales, en el ejercicio de sus

potestades, en correspondencia con los preceptos jurídicos normativos que regulan esas corporaciones. Mediante el oficio N° CURR-112-08-2011, **se señaló que toda Universidad debe asegurarse que el egresado en Derecho, tenga os saberes conceptuales, procedimentales y actudinales, para el ejercicio profesional, revisar la coherencia de los planes de estudios de bachillerato y Licenciatura, y que en las inspecciones del Consejo, si se comprueba que faltan materias en el plan de estudios, se detiene la graduación para el estudio correspondiente...**

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente demandó la tutela de su derecho al trabajo y del principio de igualdad y no discriminación,...9) Mediante Informe Curricular de la Secretaría Técnica de ese Consejo, N° 141-09-2011 de las 14:10 horas. de 14 de septiembre de 2011, se recomendó, lo siguiente: ³¹.- **Toda Universidad privada, que tenga planes de estudio en la disciplina de Derecho y reciba candidatos a ser admitidos en la Licenciatura; que aporten el título académico de Bachiller En Derecho ó (sic) certificaciones de asignaturas aprobadas de una carrera inconclusa de licenciatura en Derecho; deben proceder a la realización de un estudio de verificación siguiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General del CONESUP;** con el objetivo de detectar la existencia de posibles omisiones en los conocimientos del postulante o postulantes procedentes de otras universidades.

2.- En caso de que la Universidad privada detecte omisión u omisiones de conocimientos imprescindibles en el plan de estudios de la carrera de Derecho, de los postulantes a ser admitidos en la Licenciatura en Derecho, deberá notificar al

candidato a admisión a la carrera de Derecho, el hallazgo, para que matricule con prioridad, los cursos faltantes; con el objetivo de conceder el debido fundamento cognitivo, procedimental y actitudinal, previo a continuar el grado académico de Licenciatura en Derecho en la Universidad, que admite al solicitante. 3.- En el caso de Inspecciones de títulos o expediente para efectos de graduación, si el Inspector o Inspectora del CONESUP detectare el faltante de requisitos o cursos, para los casos de estudiantes próximos a graduarse de Licenciados en Derecho, debe detener de forma inmediata la graduación del estudiante o los estudiantes implicados y proceder a la realización de un estudio integral de los casos sin perjuicio de llevar a la práctica las acciones administrativas que correspondan en contra de la Universidad o Universidades que se consideren (sic) han infringido la normativa del CONESUP' (los autos). 10) Mediante oficio de la Dirección Académica y de Incorporaciones del Colegio recurrido de 16 de septiembre de 2011, se brindó un informe respecto del caso del amparado a la Presidenta del Colegio de Abogados y elevó ese caso a discusión ante la Junta Directiva (los autos).

III.-CONTROL ACADÉMICO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. En la sentencia No. 9164-04 de las 14:32 horas. del 25 de agosto de 2004, este Tribunal Constitucional, con redacción del Magistrado ponente, dispuso lo siguiente:

³ («) **Los colegios profesionales son una manifestación específica de la llamada "Administración Corporativa"**, es decir, aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Se trata de una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota

de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que la integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas. Dentro de tales competencias de orden público, la Sala ha reconocido **el derecho de esas corporaciones de analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, no solo desde el punto de vista formal, sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, pues solo así se puede evitar el gran perjuicio causado a la sociedad por la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional**(ver sentencia número 02-06364 de las 15:07 horas del 26 de junio del año pasado). Por ello, en el ejercicio de esta función pública, este Tribunal ha determinado que las medidas cautelares consistentes en suspender la incorporación de un graduado, cuando el estudio de sus atestados académicos revela inconsistencias académicas, curriculares o administrativas y hasta que el CONESUP se pronuncie sobre tales irregularidades, no resultan, de modo alguno, arbitrarias o desproporcionadas, por lo que no se violenta ningún derecho fundamental. Sin embargo, la constitucionalidad de tales instrumentos jurídicos depende de una adecuada interpretación de lo expuesto supra y de un uso razonable de los mismos. Respecto de las medidas cautelares, la Sala ha señalado que tienen un carácter eminentemente excepcional y, por tal razón, deben responder a un criterio de necesidad en razón de la protección del interés público y el carácter grave, irreparable o difícil de reparar del daño que se pretende evitar; asimismo, deben ser provisionales, por cuanto no puede la Administración, a través de dicho

mecanismo, crear situaciones de incerteza jurídica por un tiempo excesivo, convirtiéndolas en una sanción definitiva implícita. Por consiguiente, no basta con afirmar que un medio sea adecuado a un fin es necesario, además, verificar la índole y la envergadura de la limitación que por ese medio debe soportar un derecho persona.´

Por su parte, en la sentencia N° 2011-3147 de las 9:36 horas del 11 de marzo del 2011, se refirió, nuevamente, a ese control, estimando en lo que interesa, lo siguiente:

³ («) II.- **Sobre la comprobación de requisitos por los Colegios Profesionales a efectos de la incorporación de profesionales. La jurisprudencia de la Sala reconoce la legitimidad de las actuaciones de los Colegios Profesionales al verificar los requisitos de quienes pretenden incorporarse, de forma tal que resulta impropio aducir una vulneración constitucional cuando los Colegios realizan gestiones para acreditar la validez y pleno cumplimiento de los requisitos y documentación aportados por los interesados. En todo aso, ha dicho la Sala, el establecimiento de los requisitos y valoraciones de incorporación, son asuntos de carácter técnico de los Colegios Profesionales cuya verificación se encuentra fuera del ámbito de competencias de la jurisdicción constitucional.** Así, mediante sentencia número 2008-1701, de las quince horas trece minutos del 5 de febrero de 2008, dispuso la Sala que:

³[L]a medida de suspender la inscripción de un título para efectos de incorporación y renviar el caso al CONESUP, ha dicho la Sala, es legítima. Así, en sentencia N° 2006-005927 de las 14:59 horas del 2 de mayo de 2006, este Tribunal dispuso:

³Cabe señalar que no lleva razón el accionante al alegar la vulneración de los

derechos antes referidos por el solo hecho de haberse suspendido su incorporación al referido Colegio, ... que corresponde a los Colegios Profesionales analizar, desde el punto de vista formal y sustancial, el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales y, en aras de proteger el interés público existente, adoptar las medidas necesarias, entre ellas, la suspensión provisional de la incorporación del interesado, si se detectan inconsistencias curriculares o cualquier otro tipo de irregularidades en la etapa de formación profesional, hasta tanto no finalice el procedimiento administrativo entablado ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universidad Privada para que determine la validez del título otorgado...

IV.- CASO CONCRETO. Se encuentra plena e idóneamente demostrado que la solicitud de incorporación del amparado se encuentra suspendida, en virtud que se niega a someterse al plan remedial propuesto - que consiste en aprobar, debida y verificadamente, todas las materias que no ha cursado, a saber, Derecho Procesal Penal II, Derecho Procesal Civil II, Derecho Penal Especial II, Derecho Administrativo III, Contratación Privada I y II, Derecho Financiero y Tributario (informe). Precisamente, en este particular, la fiscalización que ejerce el Colegio de Abogados de Costa Rica se enmarca dentro de las potestades que ostenta a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales no solo desde un plano formal sino material. De otra parte, I que Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria, refrendara el título, no implica per sé que el Colegio Profesional debe proceder a la incorporación sin ningún tipo de análisis o inspección sobre los documentos aportados. Aunado a lo anterior, consta que el recurrente tiene

conocimiento del estado actual de su gestión. Bajo esta inteligencia, descarta la Sala que se hayan producido los agravios reclamados. Como corolario de lo expuesto, se impone desestimar el recurso.-

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso.-

Ana Virginia Calzada M. Presidenta

BIBLIOGRAFÍA

Recurso de Amparo, 2002-06364 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 06 de 26 de 2002).

SOBRE LA FISCALIZACION DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, 2002-06364 (Sala Cosntitucional 2002).

Recurso de Amparo, 9164-2004 (Sala Constitucional 25 de Agosto de 2004).

Colegio Nacional de Rectores. (15 de Junio de 2012). Obtenido de CONARE.AC.CR:
<http://www.conare.ac.cr/index.php/conare/mision-y-vision.html>

CONESUP. (15 de Junio de 2012). Obtenido de
<http://www.mep.go.cr/CONESUP/index.aspx>

Recurso de Amparo, 2012001211 (SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 03 de Febrero de 2012).

Acosta, R. S. (1995). *Dos palabras sobre la evaluación y acreditación de la educación superior*. México: CUCEA-U de G.

American Bar Association. (19 de 07 de 2012). *American Bar Association*. Obtenido de
<http://www.ncbex.org/bar-admissions/bar-examination-and-admission-statistics/>

Arguedas, C. (11 de Noviembre de 2011). *La Nación*. Obtenido de
(<http://www.nacion.com/2011-11-11/Sucesos/ninguno-de-los-162-aspirantes-a-juez-gano-examen-basico.aspx>)

Asamblea Legislativa. (28 de Octubre de 1941). Ley No. 13. *Ley Organica del Colegio de Abogados*. San José, Costa Rica: La Gaceta.

Asamblea Legislativa. (1998). *Codigo de Notariado anotado con jurisprudencia*. San Jose: Diario La Gaceta.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (27 de Mayo de 2004). Ley 8422. *LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN FUNCIÓN PÚBLICA*. San José, San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas .

Béjar, F. J. (1999). *Apología del Abogado*. Mexico: Universidad Autónoma de Nayarit.

Blackstone, W. (1756). *Comentaries on the laws of England*.

Cantillano, J. S. (08 de Agosto de 2012). Dirección Académica del Colegio de Abogados y el Curso de Ética. (M. A. Paniagua, Entrevistador)

Center for Professional Responsibility (American Bar Association). (2007). *ABA Compendium of Professional Responsibility Rules and Standards*. Chicago: American Bar Association,.

Colegio de Abogados de Costa Rica. (15 de Junio de 2012). *Colegio de Abogados de Costa Rica*. Obtenido de <http://www.abogados.or.cr>

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. (17 de Junio de 2012). *Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica*. Obtenido de http://www.ccpa.or.cr/index.php?option=com_content&task=view&id=14&Itemid=

CONARE. (08 de Agosto de 2012). *Consejo Nacional de Rectoes*. Obtenido de <http://www.conare.ac.cr>

De la Torre Díaz, F. J. (2000). *Ética y Deontología Jurídica*. Madrid: DYKINSON S.L.

Echeverría, R. B. (2008). *Investigacion: un camino al conocimiento, un enfoque cuantitativo y cuantitativo*. San Jose, Costa Rica: EUNED.

Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: ESPASA.

Fernández, L. J. (2001). *Poder Judicial*. Obtenido de http://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos%20actuales/documents/revs_juds/rev_jud_82/articulos/articulos6.htm#1

Guerrero, S. (2006). *Derecho internacional privado*. Mexico: UNAM.

Guier, J. E. (2007). *Historia del Derecho*. San Jose: EUNED.

Haba, E. P. (2002). Son las leyes que dieron lugar y origen a la colección de máximas y costumbres que ahora se conoce con el nombre de la ley común. *Revista de Ciencias Sociales, III(097)*, 79-93.

Harno, A. J. (2004). *Legal Education in the United States*. Clark, New Jersey: The Lawbook Exchange, Ltd.

Harvard University. (25 de Julio de 2012). *Harvard University Law School*. Obtenido de <http://www.law.harvard.edu/academics/degrees/index.html>

Holmes, B. R. (19 de Junio de 2012). Section of Legal Education ABA. (Y. Paniagua, Entrevistador)

INEC Costa Rica. (01 de Agosto de 2012). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censo*.
Obtenido de <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>

Junta Directiva Colegio de Abogados. (25 de Noviembre de 2004). *Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho*. San José, Costa Rica: La Gaceta N. 242 .

Lacayo, L. A. (8 de Agosto de 2012). *Abogados Denunciados*. (Y. Paniagua, Entrevistador)

Messinger, T. J. (2008). *Law School: Getting In, Getting Good, Getting the Gold*. Honolulu: The fine Print Press.

Munneke, G. (2001). *Opportunities in Law Careers*. Chicago: VGM Career Books.

Paniagua Masis, A. Y. (2 de Agosto de 2012). *Encuesta sobre Servicios Legales*. San José, Costa Rica.

Poder Judicial. (02 de Agosto de 2012). *Escuela Judicial*. Obtenido de Lic. Edgar Cervantes Villalta: www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial

Procuraduría General de la República. (21 de Junio de 2001). C-055-2001. San José, Costa Rica: Gaceta No. 119.

Procuraduria General de la Republica de Costa Rica. (2006). *Manual de Procedimiento Administrativo*. SAN JOSE: la Institucion.

Ruiz Zúñiga, A. (2001). *La educación superior en Costa Rica: Tendencias y retos en un nuevo escenario histórico*. San José: Universidad Costa Rica,.

Valverde, L. S. (Septiembre de 2002). CURSO ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS. *CURSO ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS*. San Jose , Costa Rica.

Wietse De Vries. (2005). *Calidad, Eficiencia y Evaluación de la Educación Superior*. Madrid: Netbiblo.

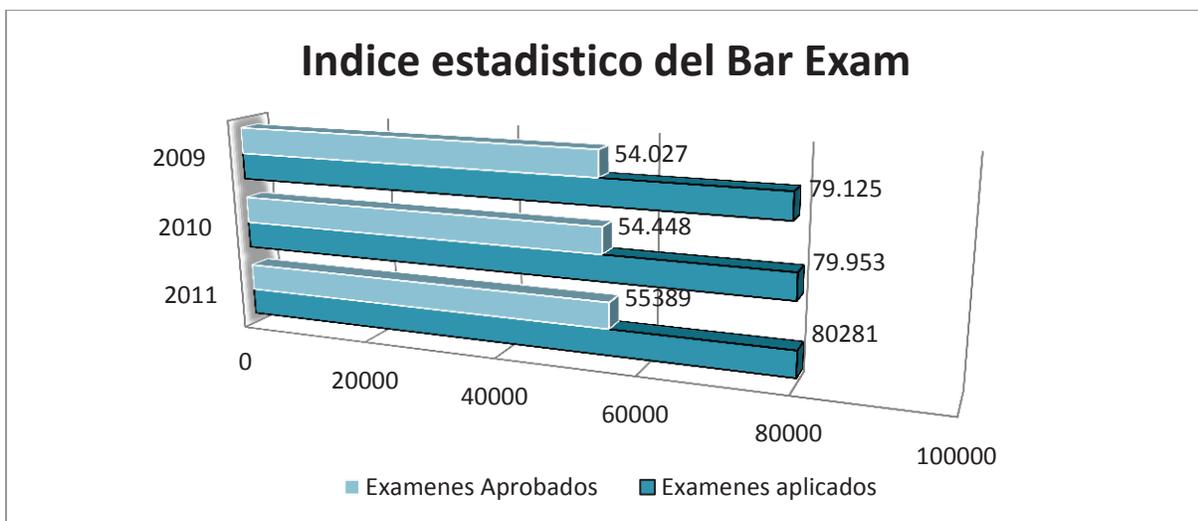
ANEXO 1 Gráficos

Gráfico 1



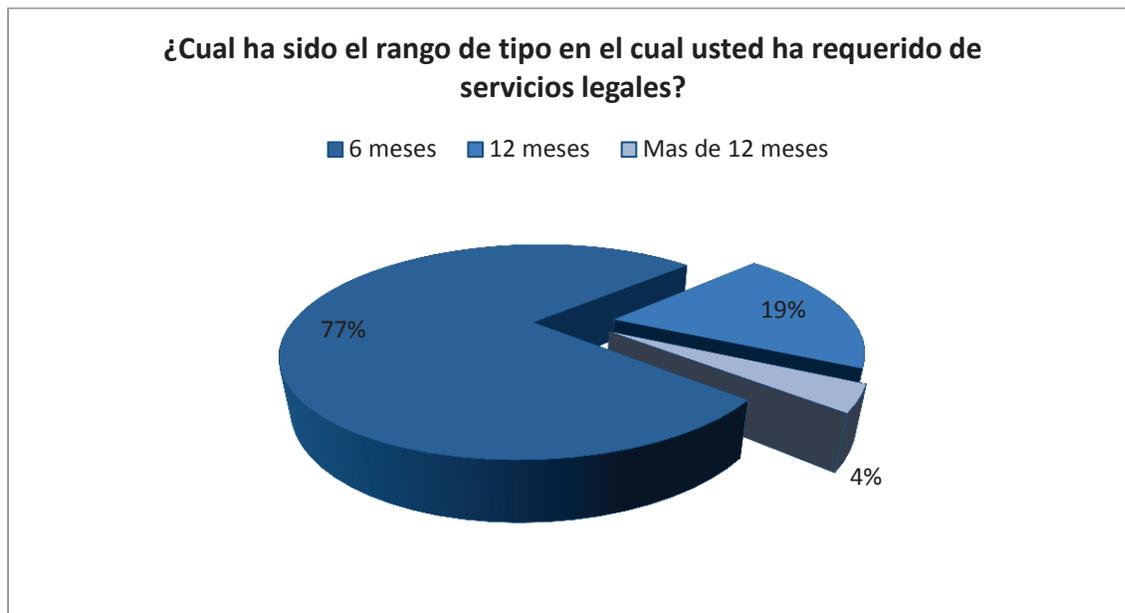
Fuente: (Colegio de Abogados de Costa Rica, 2012)

Gráfico 2



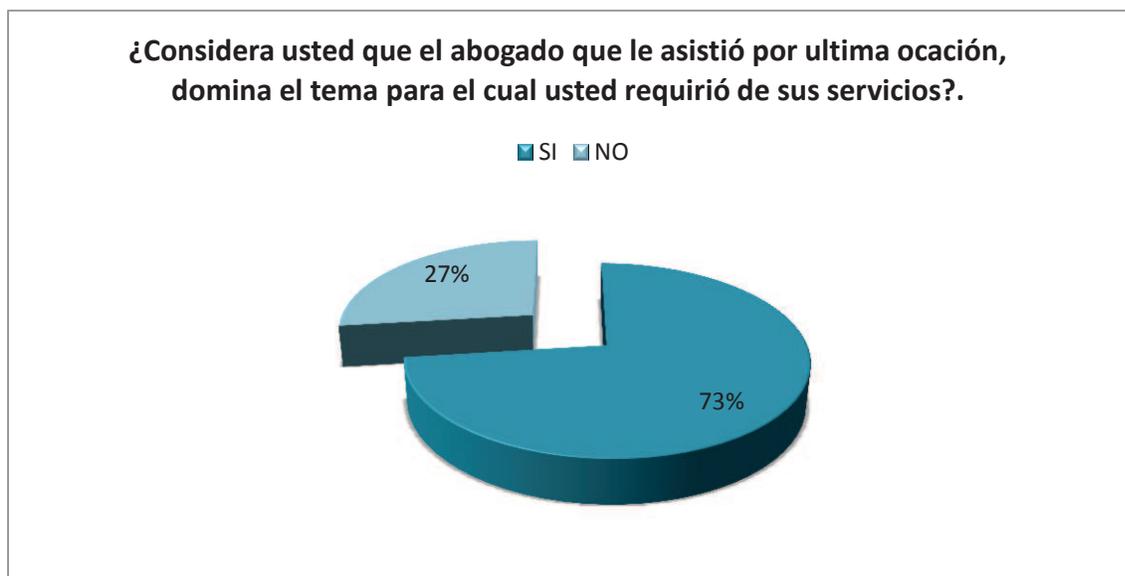
Fuente: (American Bar Association, 2012)

Gráfico 3



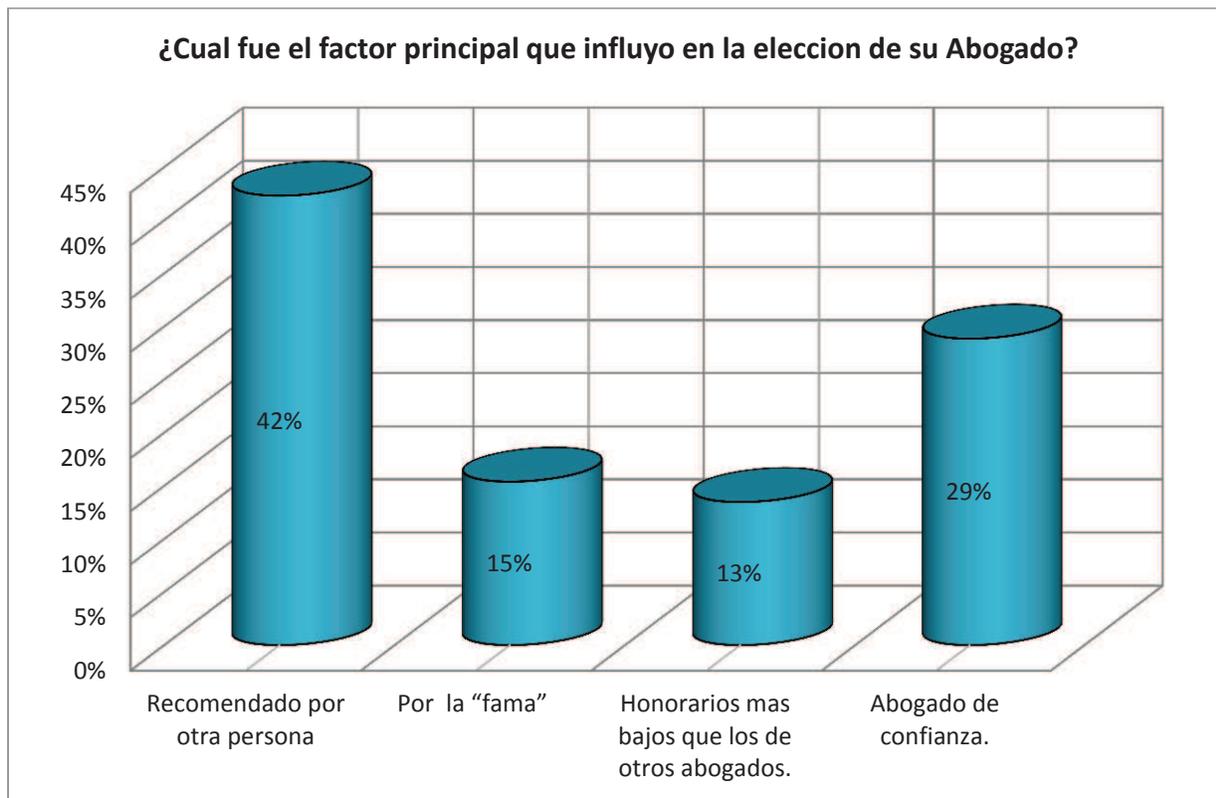
Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico 4



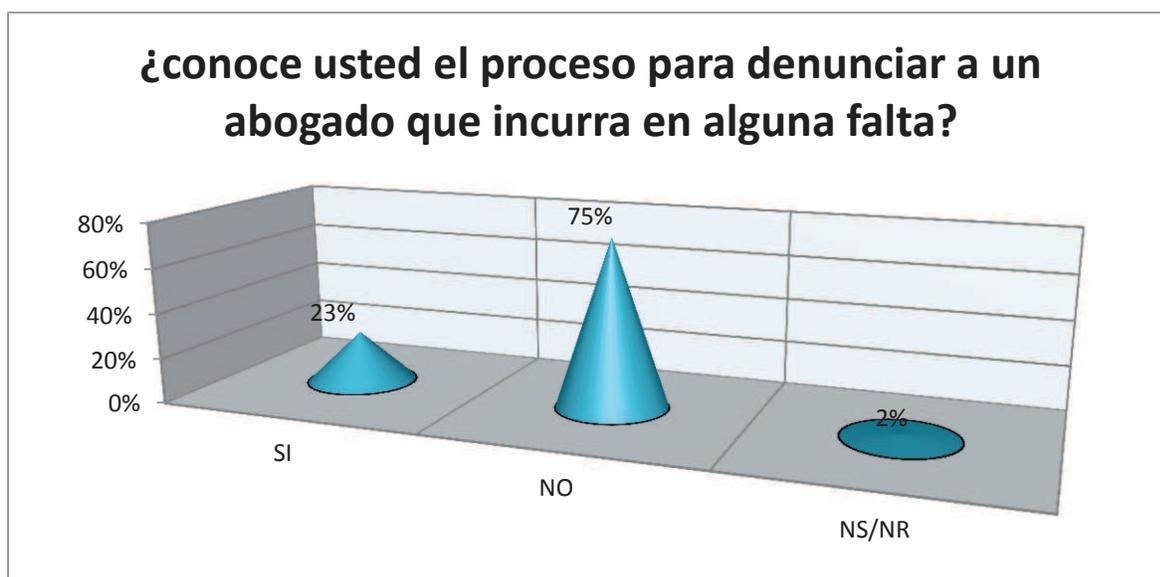
Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico 5



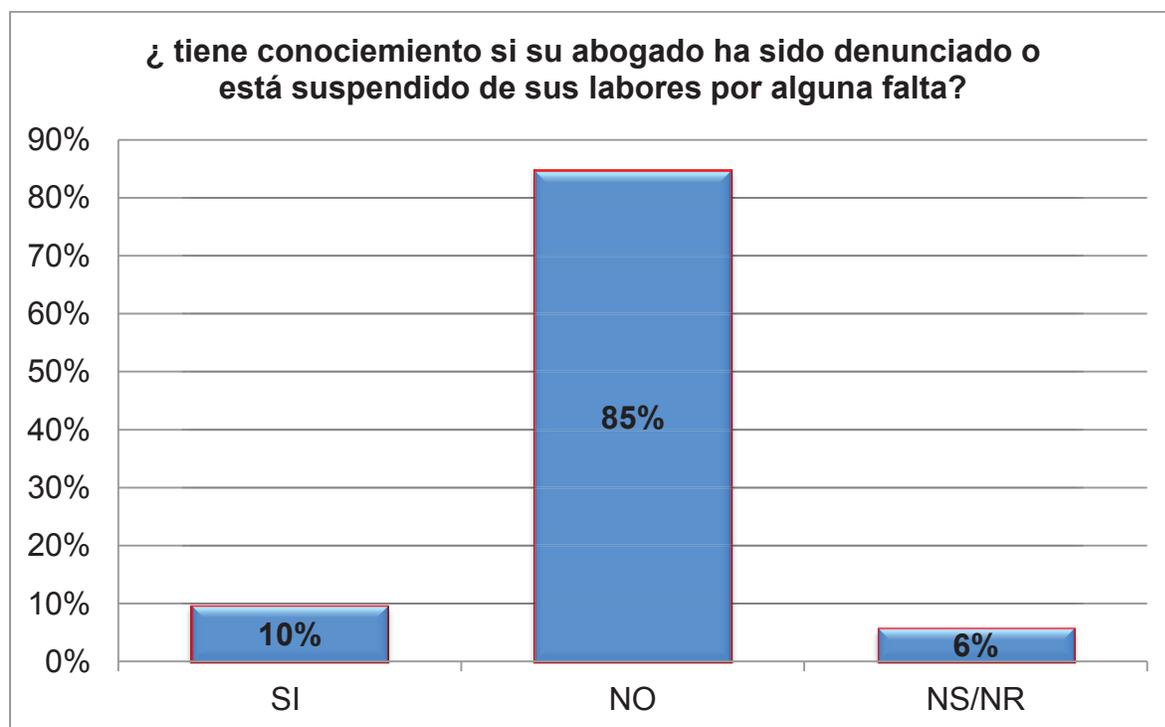
Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico6



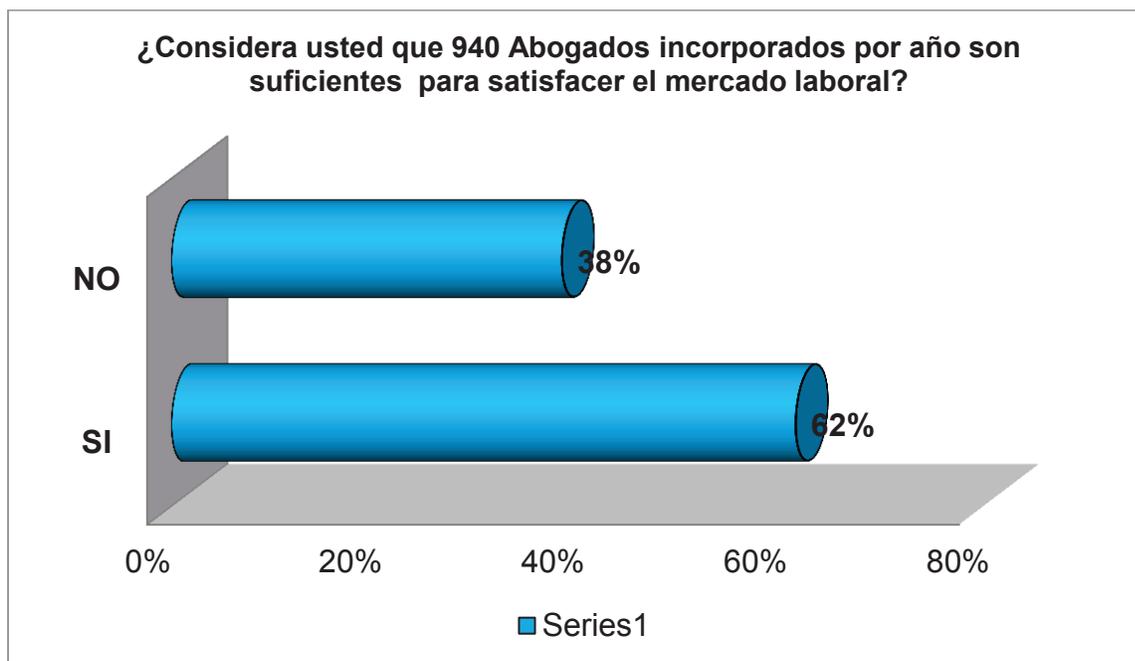
Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico7



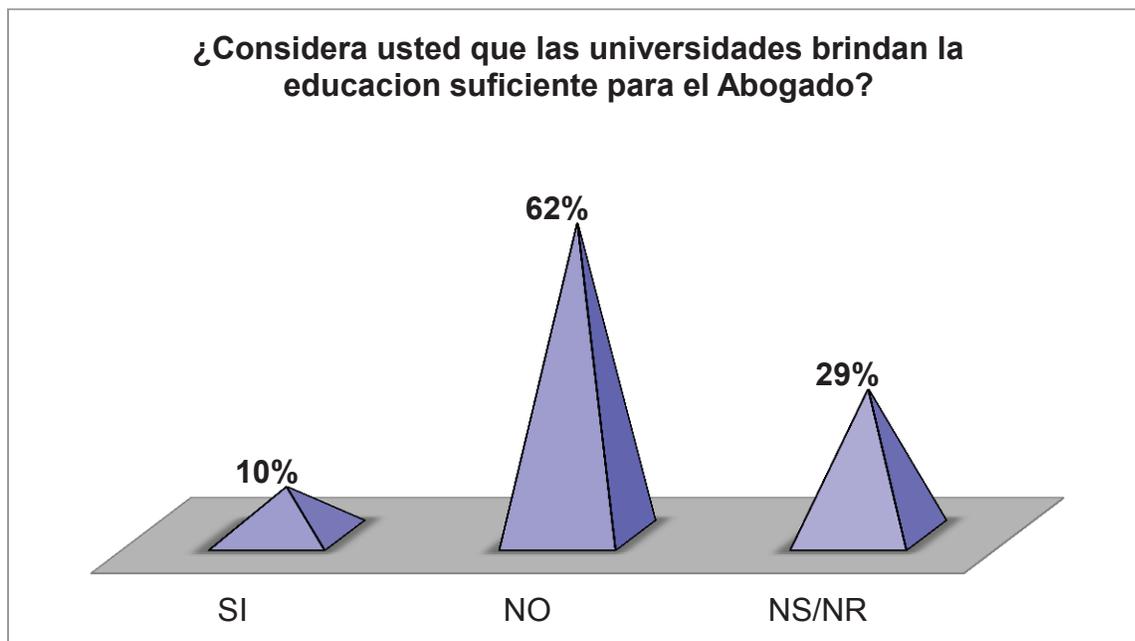
Fuente (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico8



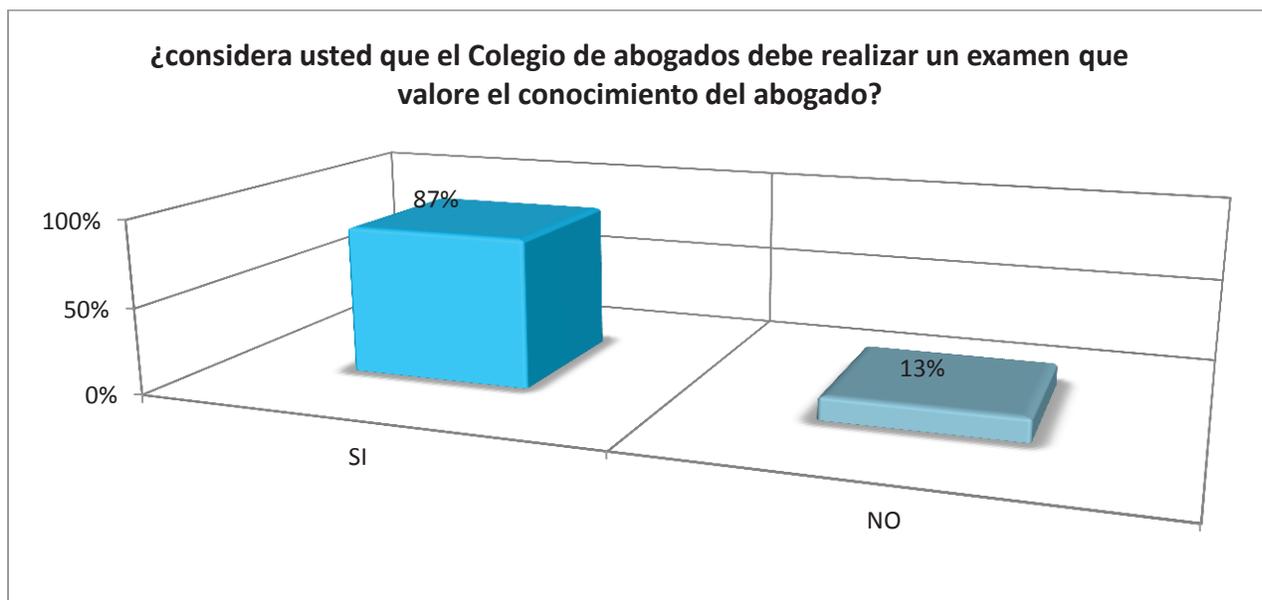
Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico9



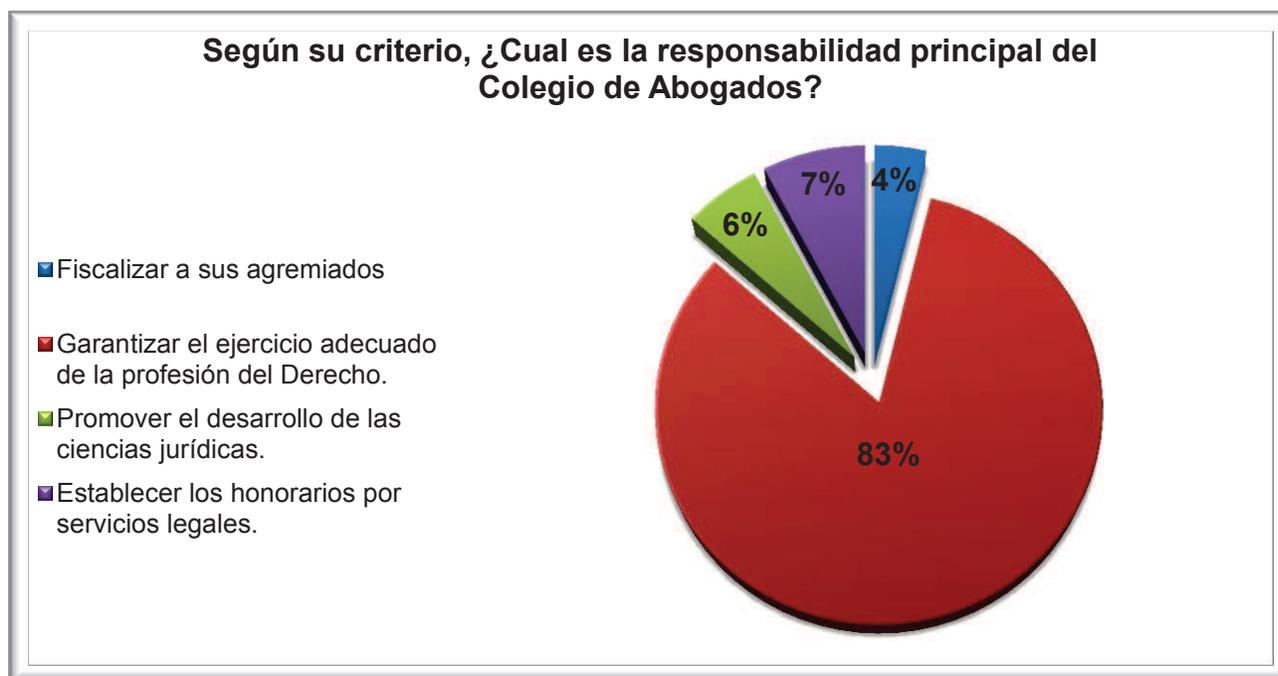
Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico 10



Fuente: (Paniagua Masis, 2012)

Gráfico 11



ANEXO 2

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Los requisitos que se establecen deben presentarse, en las fechas programadas, respetando los siguientes aspectos:

1. En el orden en que se numeran más adelante
2. En un folder tamaño carta, todos los documentos con agujeros y prensa - Sin grapas
3. **No se recibe documentación incompleta**
4. Todos los documentos deberán estar llenos a máquina o a computadora sin variar el formato
5. Las certificaciones no deben tener más de 3 meses de emitidas y la hoja de delincuencia no más de 1 mes
6. La entrega de documentos puede ser personal o por medio de una persona de confianza sin necesidad de aportar autorización
7. Es indispensable presentar la cédula de identidad para realizar cualquier gestión.

REQUISITOS

Ver requisitos de incorporación para extranjeros, [aquí](#)

Cursar y aprobar el programa del curso de Ética Profesional Jurídica del Colegio de Abogados

(Información: 2202-3600, 2202-3634)

1. Aportar los siguientes timbres: ¢250 del Colegio de Abogados, ¢25 Fiscales y ¢5 Archivo.
2. Fórmula “Registro de Incorporación” **click aquí**. (Debe tener pegada en el extremo superior derecho 1 fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal (Hombres: camisa de vestir - corbata - saco / Mujeres: blusa de vestir - saco)
3. Fórmula “Designación de beneficiarios del Fondo de Mutualidad” **click aquí**. **Se deben presentar 2 fórmulas.**
4. Fórmula “Pago Automático de la Colegiatura” **click aquí**. **Se deben presentar 2 fórmulas**(Opcional - si no desea utilizar este servicio omitir la fórmula)
5. Fórmula “Conozca a su cliente” / INS - Póliza de Vida Universal Colectiva VUC-001 **click aquí**. (Requisito de Ley 8204 Capítulo V Artículo 16 y Normativa del CONASIFF) **(se deben presentar 3 fórmulas, cada una con copia de la cédula)**
6. Autorización para actualizar información según datos del Registro Civil en la cuenta cedular **click aquí**.
7. Control de entrega de Tesis - Biblioteca del Colegio de Abogados click (Sellada con el recibido por parte de la Biblioteca - Si no presenta Tesis omitir la fórmula)
8. Autorización para la publicación de Tesis **click aquí**(Es opcional, si desea que ésta sea publicada en la biblioteca virtual del CIJUL en línea - Si no presenta Tesis omitir la fórmula)

ENTREGAR EN LA BIBLIOTECA: Un CD con una copia en digital de la Tesis

□ **Requisitos que se deben cumplir** para la presentación del CD de la Tesis **Click aquí**

□ **Importante:** No se recibirán CDs incompletos

8. Hoja de delincuencia (Máximo **1 mes** de emitida)

9. **TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO - CERTIFICACIÓN DE NOTAS - PLAN DE ESTUDIOS**

Los títulos deben estar inscritos por el CONESUP o refrendado por CONARE, según corresponda (Extendidas por la Autoridad Universitaria competente - Máximo **3 mes** de emitidas)

• **CASO 1: Si cursó el Bachillerato y la Licenciatura en Derecho en una sola universidad**

○

▪ Copia del título de Licenciatura (Presentar el original para ser cotejado)

** Omitir si ya se presentó como requisito para matrícula en el curso de ética*

▪ Certificación de notas aprobadas y Plan de estudios vigente bajo el cual se gradúo

- **CASO 2: Si cursó el Bachillerato en una universidad y la Licenciatura en otra universidad distinta**
 - Copia del título de Licenciatura (Presentar el original para ser cotejado)
 - Certificación de notas de la licenciatura - Plan de estudios vigente bajo el cual se graduó
 - Copia del título de Bachillerato en Derecho (Presentar el original para ser cotejado)
 - Certificación de notas del Bachillerato - Plan de estudios vigente bajo el cual se graduó

- **CASO 3. Si cursó el Bachillerato y/o la Licenciatura en Derecho en más de una universidad y realizó convalidación de materias**
 - - Copia del título de Licenciatura (presentar el original para ser cotejado)
 - Certificación de notas de la Universidad donde se graduó - Plan de estudios vigente bajo el cual se graduó
 - Certificación de notas de la Universidad donde cursó por primera vez las materias convalidadas y Plan de estudios vigente bajo el cual se graduó (Si fue en más de 1 Univ. - presentar certificación de notas de cada una de ellas)

- Cuadro comparativo de las convalidaciones (extendido por la Universidad que convalidó las materias)
-

IMPORTANTE:

- No es necesario adjuntar el programa con la descripción de cada materia, únicamente se requiere el plan de materias de bachillerato y licenciatura con sus respectivos créditos.

10. **CERTIFICACIÓN** de aprobación del Trabajo Final de Graduación, según corresponda:

- Defensa de Tesis - Debe indicar la fecha, nota, nombre de la tesis y tribunal examinador. *Firmada por todos los miembros, en caso de ausencia de uno de ellos, deberá estar debidamente justificada.*
- Pruebas de Grado - Debe indicar la fecha, nota, nombre de cada prueba y tribunal examinador
- Práctica Profesional - Debe indicar fecha de aprobación, horas cumplidas, lugar y adjuntar cronograma de las actividades realizadas

11. **CERTIFICACIÓN** del Trabajo Comunal Universitario (TCU) extendida por la autoridad universitaria competente, donde se detalle: lugar donde se realizó, horas cumplidas con fecha de inicio y fin, nombre y calidades del profesional

supervisor. Debe adjuntar las copias de la bitácora de las actividades realizadas.
(Según lo establecido en el Reglamento General del CONESUP en el artículo 29, inciso e, punto iv)

- En el caso de que éste se haya realizado en una Institución privada y/o asociación, aportar certificación de personería, donde indique naturaleza, fines, domicilio y número de teléfono.

12. TÍTULO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN MEDIA (Presentar una copia y el original para ser cotejado)

- Todos los títulos anteriores al año 1990 se deben enviar a consulta a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública (Oficio DEAC-1715-2011 del MEP)
- En caso que el incorporando no cuente con el título original, **puede presentar la certificación** que lo hace acreedor al Diploma de Conclusión de estudios de Educación Diversificada, la cual debe contar **con la debida autenticación por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.**

EL COLEGIO DE ABOGADOS CUENTA CON 30 DÍAS NATURALES PARA EL

ANÁLISIS

Adicionalmente se requiere alrededor de dos semanas para que la Junta Directiva conozca el listado con los expedientes que cuenten con el visto bueno, apruebe la incorporación e indique la fecha de la actividad

UNA VEZ APROBADA LA INCORPORACIÓN, EL OPTANTE SERÁ CONTACTADO POR LA UNIDAD DE INCORPORACIONES (MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO) Y CUANDO SE LE INDIQUE,

DEBERÁ PRESENTARSE AL COLEGIO A:

- 1. Realizar la cancelación de los ¢70.000,00 del derecho de incorporación**
- 2. Realizar la cancelación de los ¢3.600,00 de la primera cuota de colegiatura**
- 3. Toma de fotografía del carné (traje formal)**

- 1. La entrega de documentos puede ser personal o por medio de una persona de confianza sin necesidad de aportar autorización**

Última actualización el Viernes 11 de Mayo de 2012 16:03

ANEXO 3

REGLAMENTO DEL CURSO DE ÉTICA PROFESIONAL JURÍDICA

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL CURSO DE ÉTICA PROFESIONAL JURIDICA

Artículo 2º ---Requisito de Incorporación.

Crease el Curso de Ética Profesional Jurídica del Colegio de Abogados de Costa Rica (en adelante denominados “el Curso” y “el Colegio”, respectivamente) que estará regulado por lo establecido en el presente reglamento y cuyos contenidos mínimos se fijarán en el respectivo “Programa”.

Artículo 2º ---Requisito de Incorporación.

Todas aquellas personas egresadas de la carrera de Derecho de Universidades debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privado (CONESUP) deberán cumplir y aprobar el Curso como requisito obligatorio para su incorporación al Colegio.

Artículo 3º ---Modalidades y duración.

El Curso se ofrecerá mediante tres modalidades: a) ordinario matutino, b) ordinario vespertino; c) intensivo. Cualquier modalidad comprende un total de treinta horas presenciales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de este mismo Reglamento, el Departamento Académico del Colegio de Abogados será el órgano encargado de establecer los horarios y fechas en las cuales se impartirá el mismo.

Artículo 4º ---Apertura, cupo y sedes.

Todos los cursos, sin importar la modalidad, requerirán de una matrícula mínima de veinte estudiantes y hasta un máximo de veinticinco para ser impartidos.

El Curso será impartido en la sede central del Colegio en Zapote pero también podrá ser impartido en las sedes regionales o en las Asociaciones de Abogados existentes en el territorio nacional, previa autorización del Departamento Académico cuando exista disponibilidad docente y una demanda de matrícula acorde con lo previsto en este artículo.

Artículo 5º ---Documentos requeridos para la matrícula.

1. Las personas interesadas en matricular el Curso deberán presentar ante el Departamento Académico los siguientes documentos:

Original y copia del título de la Licenciatura en Derecho o en su defecto certificación de egresado(a) de dicha carrera, que indique que el único requisito pendiente es la juramentación y entrega del título que lo acredita como Licenciado (a), debe imprimirse en papel membretado, firmada por el rector de la universidad, con sello blanco y los timbres correspondientes (¢15 de timbres fiscales, ¢5 de Archivo).

Original y fotocopia de documento de identidad al día, según corresponda.

Formulario de matrícula, debidamente lleno.

Recibo de cancelación de los derechos de matrícula del curso.

2.- Los profesionales graduados en Derecho en universidades extranjeras deberán presentar además de los requisitos anteriores:

Certificación emitida por el (CONARE) o la autoridad nacional competente que dispongan las leyes, en que conste la equiparación del título.

Original y copia del título de Licenciatura en Derecho legalizado y autenticado por autoridades costarricenses.

Artículo 6º ---Asistencia, ausencias y llegadas tardías.

1.- La asistencia a las clases del Curso es obligatoria, por lo cual sólo podrán rendir la prueba final aquellos estudiantes que hayan cumplido con la asistencia mínima prevista.

2.- En la modalidad ordinaria del Curso solo podrá justificarse una ausencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá ser demostrada de manera fehaciente con documentos o elementos probatorios auténticos y apropiados al efecto.

3.- **En la modalidad intensiva no se permitirá ninguna ausencia.**

El trámite de justificación deberá realizarlo el estudiante ante el Departamento Académico dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en la que se produjo su ausencia.

4.- Una ausencia injustificada acarreará en forma automática la pérdida del Curso. Dos llegadas tardías superiores a veinte minutos, se computarán como una ausencia.

5.- Cuando una persona no pueda llevar el Curso de Ética que ha matriculado por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar de forma anticipada al Departamento Académico que se le mantenga la matrícula para aplicarla en los cursos que se impartan en los seis meses inmediatos siguientes. Si el interesado no puede llevar el Curso en el plazo indicado, perderá el derecho a dicha matrícula.

Artículo 7º ---Coordinación y apoyo administrativo.

El Departamento Académico es el órgano responsable de la coordinación operativa y administrativa del Curso y dentro de sus posibilidades, facilitará todos los equipos, materiales y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos que señala este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 8º ---Derechos y deberes.

1.- Son derechos de los profesores del Curso:

Ejercer de manera efectiva la libertad de Cátedra.

Utilizar diversas técnicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje con el apoyo del Departamento Académico.

Recibir audiencia y ser escuchados por las autoridades del Colegio ante la interposición de recursos de revisión por parte de los estudiantes del Curso, así como, con respecto a los resultados de la evaluación que de su curso realizan los estudiantes.

Recibir en forma oportuna el pago de los honorarios correspondientes por impartir el Curso o formar parte del Tribunal Examinador del Curso.

2.- Son deberes de los profesores del Curso:

Mostrar puntualidad en la asistencia a clases y exámenes.

Verificar la asistencia y puntualidad de los estudiantes.

Impartir las lecciones de conformidad con los contenidos mínimos establecidos en el Programa del Curso y en los conocimientos generales de Derecho mínimos y propios de un egresado (a) de la Licenciatura en Derecho.

Elaborar los cuestionarios de evaluación de los estudiantes que contemplen los tres grandes temas a evaluar: filosofía, principios deontológicos y regímenes disciplinarios.

Examinar el aprovechamiento de los estudiantes.

Tratar de manera respetuosa y digna a los estudiantes.

Presidir el Tribunal Examinador de las pruebas orales de los cursos que han impartido.

Integrar el Tribunal Examinador de las pruebas orales de Cursos impartidos por otros profesores del Curso.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9º ---Derechos y deberes.

1.- Son derechos de los estudiantes del Curso:

Ser evaluados de conformidad con los contenidos mínimos del Programa del Curso y con apoyo de las lecturas indicadas en él, así como con los conocimientos generales de derecho propios y mínimos de un egresado (a) de la Licenciatura en Derecho.

Realizar una prueba oral “ordinaria”. En la hipótesis de que no demuestre el rendimiento mínimo reglamentario, tendrá derecho a otra prueba oral de ampliación.

Ser examinados de manera oral, pública y mediante preguntas que le serán entregadas por escrito, escogidas de manera aleatoria por el propio estudiante y que deben contar

con el aval del Departamento Académico; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2d) del artículo 8 de este reglamento.

Presentar recursos de revisión ante el Departamento Académico cuando se encuentren disconformes con la nota asignada en su prueba de ampliación.

Conocer y firmar el acta de evaluación, documento que certifica ante la Unidad de Incorporación del Colegio de Abogados que el estudiante cumplió con el requisito de aprobación del curso para efectos del proceso de incorporación.

Evaluar de manera anónima, respetuosa y constructiva el desempeño del profesor que impartió el Curso con el propósito de mejorarlo. Los resultados de la evaluación serán entregados al profesor del Curso, una vez que haya finalizado el proceso de convocatoria de exámenes de ampliación.

Los estudiantes que hubiesen reprobado por tercera vez el Curso, podrán presentarse a rendir los exámenes ordinarios o de ampliación sin necesidad de pagar la matrícula o de asistir de nuevo al curso. Deberá pagar los derechos de cada prueba de conformidad con la fecha que establezca el Departamento Académico.

2.- Son deberes de los estudiantes del Curso:

Asistir a las clases y a las pruebas de evaluación con la puntualidad, indumentaria y compostura adecuadas.

Realizar las pruebas de evaluación en las fechas establecidas.

Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a los profesores como al personal administrativo del Colegio y a sus compañeros.

Participar de manera activa en la discusión y desarrollo del Programa del Curso.

CAPITULO IV

DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 10° ---Clasificación y momento de realización de las pruebas.

1.- Las pruebas de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje desarrollada en el Curso se clasifican en ordinaria y de ampliación. Ambas pruebas serán orales y comprenderán tanto los contenidos del Curso como los conocimientos mínimos propios de un egresado (a) de la Licenciatura en Derecho.

2.- La prueba ordinaria se realizará al menos cinco días hábiles después de concluido el curso. Existe además, una única prueba de ampliación para aquellos estudiantes que no hayan aprobado la prueba ordinaria; ésta se realizará de igual manera, al menos cinco días hábiles después de rendida la ordinaria.

Artículo 11° ---Principios a observarse en las pruebas.

Las pruebas deberán evaluarse cumpliendo los principios pedagógicos de validez, confiabilidad, equilibrio, transparencia y buena fe.

Artículo 12° ---Ausencia a la prueba ordinaria

Cuando un candidato no se presente a la prueba ordinaria reprobará el Curso. Salvo en el caso de ausencia justificada y previa autorización del Departamento Académico, es estudiante podrá realizar el examen en la convocatoria de ampliación, perdiendo el derecho a la prueba ordinaria.

CAPITULO V

DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 13° ---Integración.

El Tribunal Examinador estará integrado al menos por dos profesores del grupo de docente. El profesor que impartió el curso siempre debe integrar y presidir el Tribunal Examinador. En casos de excepción y necesidad, quien ejerza la dirección del Departamento Académico o aquella persona en quien este delegue tal responsabilidad, podrá integrar el Tribunal Examinador, siempre y cuando tenga un amplio dominio de los contenidos del Programa del Curso.

Artículo 14° ---Independencia.

En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal Examinador actuará con independencia de todo otro órgano o instancia administrativa del Colegio y estará sometido sólo a lo que dispongan la Constitución Política, las Leyes de la República y el presente Reglamento en el que se entiende incorporado el Programa del Curso.

Artículo 15 ---De la prueba oral.

El Curso se aprobará mediante la rendición de una prueba oral ordinaria o de ampliación, cuando así se requiera, en la cual el estudiante deberá responder de manera amplia y satisfactoria las preguntas del Tribunal Examinador. De acuerdo a lo establecido en el inciso 2d) del artículo 8 de este reglamento, cada estudiante seleccionará de manera aleatoria las preguntas que respecto a cada uno de los temas deberá contestar.

Se levantará un acta de cada prueba oral en la que se anotará la fecha, el tipo de convocatoria, el nombre y cédula del estudiante, el número de las preguntas del cuestionario que debió responder, la firma del estudiante y el nombre y firma de los miembros del Tribunal Examinador. El resultado de la prueba oral será comunicado al estudiante en forma inmediata, después de la respectiva deliberación del Tribunal Examinador.

Artículo 16 ---Calificación.

1.- El Tribunal Examinador calificará al candidato de conformidad con el dominio que éste manifieste de los contenidos del Curso y del mínimo de conocimientos jurídicos propios de un egresado (a) de la Licenciatura en Derecho.

2.- El resultado de la prueba se calificará de conformidad con los siguientes criterios:

Sobresaliente

Muy Bueno

Bueno

Suficiente

Insuficiente

3.- La calificación mínima para aprobar el Curso será de Suficiente.

Para obtener la calificación se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Conocimiento y dominio de los contenidos del Curso y temas generales de derecho relacionados por parte del examinando: 90%

b) Presentación personal, uso adecuado del lenguaje, aplomo y seguridad del examinando a la hora de responder: 10%

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 17º ---Posibilidad de interponer recurso de revisión.

En caso de inconformidad con el resultado de la prueba de ampliación, sólo cabrá recurso de revisión ante el Departamento Académico.

Artículo 18° ---Procedimiento.

El recurso de revisión se iniciará con la gestión escrita del recurrente ante el Departamento Académico, en la cual aquél deberá exponer en forma clara y razonada los motivos de su disconformidad, con indicación de las pruebas pertinentes.

Artículo 19° ---Término para presentar el recurso de revisión.

El término para plantear el recurso será de tres días hábiles posteriores a la realización de la prueba de ampliación y de haber recibido el correspondiente resultado.

Artículo 20° ---Resolución del Departamento Académico.

Una vez recibido el recurso, el encargado del Departamento Académico dará audiencia por un plazo de cinco días hábiles al Presidente del Tribunal Examinador para que se refiera al reclamo, sin perjuicio de que intervengan los demás integrantes del Tribunal Examinador.

Concluido éste plazo, el encargado resolverá dentro de los ocho días hábiles posteriores y en caso de ser necesario, dentro de ese mismo plazo, podrá solicitar criterio sobre el punto controvertido, a otro u otros miembros del cuerpo docente del Curso de Ética, que no hayan participado en el Tribunal Examinador.

Artículo 21° ---Efectos.

Los efectos de la prueba recurrida no quedarán suspendidos mientras se resuelve la revisión planteada. Si la revisión se declara con lugar, el candidato aprobará el curso. Si la revisión se declara sin lugar, el candidato deberá repetir el Curso, con las salvedades del artículo 9 inciso g) de este reglamento.

Artículo 22° ---Obligatoriedad.

La resolución del Departamento Académico será de acatamiento obligatorio para todas las partes y no tendrá recurso ulterior.

Artículo 23° ---Notificación.

Las resoluciones del Departamento Académico serán comunicadas a los estudiantes y a los profesores miembros del Tribunal, de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24° ---Fuentes Supletorias.

A falta de normativa expresa, se tendrán por fuentes supletorias del presente Reglamento:

La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica y su Reglamento Interno.

La Ley General de la Administración Pública.

El Códigos Civil y Procesal Civil.

Los antecedentes administrativos del Colegio de Abogados.

La costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 25° ---Derogatorias.

El presente Reglamento deroga toda disposición general o especial en que se le oponga en la materia que regula.